LICITACION PUBLICA No. LP-DEO-SGI-024-2025

OBJETO: "REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE – LA PAZ ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA"

Fecha y hora de inicio: 16 de septiembre de 2025 9:15 a.m.
Fecha y hora de suspensión 16 de septiembre de 2025 9:40 a.m.
Fecha de reinicio: 16 de septiembre de 2025 2:09 p.m.
Fecha y hora de suspensión 16 de septiembre de 2025 3:32 p.m.
Fecha de reinicio: 19 de septiembre de 2025 4:30 p.m.
Fecha y hora de finalización: 19 de septiembre de 2025 5:34 p.m.

Siendo las nueve de la mañana (9:15 a.m.), reunidos a través de la plataforma Teams, se encuentran en la presente audiencia: la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el abogado Asesor de la Subdirección de Procesos de Selección, el Comité Evaluador, los proponentes registrados, las veedurías y demás interesados en participar en el proceso con el fin de adelantar la audiencia de apertura sobre 2, establecimiento de orden de elegibilidad y adjudicación de la licitación pública **LP-DEO-SGI-024-2025**, cuyo objeto es la **"REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS:4901 SAN ROQUE – LA PAZ ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA",** el siguiente es el orden del día:

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de constancia de no observaciones de fecha 15 de septiembre de 2025 en la plataforma del Secop II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de constancia de no observaciones de fecha 15 de septiembre de 2025 en la plataforma del Secop II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Apertura de los sobres económicos (sobre 2) de los proponentes calificados como hábiles.
8. Evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles.
9. Traslado a los proponentes del informe de la evaluación económica.
10. Lectura y respuesta de las observaciones presentadas al informe de evaluación de las ofertas económicas.
11. Establecimiento de la calificación definitiva
12. Establecimiento orden de elegibilidad
13. Recomendación del comité evaluador
14. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales
15. Cierre de la audiencia.

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y el abogado del Grupo Misional de la Subdirección de Procesos de Selección, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II al documento de respuesta que se publicará en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso de selección.

2. Posteriormente, los proponentes pueden hacer uso de la palabra, y pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

3. Observaciones: El moderador de la audiencia en una primera fase dará el uso de la palabra a los proponentes en debido orden y respeto, por un término máximo de 5 minutos. La entidad estatal concederá el uso de la palabra por una UNICA vez al oferente que así lo solicite.

4. Los proponentes observantes tendrán la carga de demostrar con evidencia física material lo manifestado en sus observaciones

5. Derecho a Replica: Presentadas las observaciones por los proponentes en audiencia, el moderador en una segunda fase concederá el uso de la palabra en debido orden y respeto, por una ÚNICA vez y por el término máximo de 5 minutos al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

6. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

7. Se advierte a todos los participantes que la entidad NO admite la presentación de Contra observaciones ni contra Replicas y que en todo caso contra la decisión que adopte el comité evaluador una vez resueltas las observaciones y replicas presentadas, no es posible en esta instancia presentar observaciones, puesto que se entiende surtida y agotada esta etapa en virtud que los tiempos para presentar las respectivas observaciones y replicas son perentorios y preclusivos.

8. En razón a lo anterior las observaciones que sean radicadas en la plataforma del SECOP II, en el chat de la plataforma virtual y/o presencial, correo electrónico o radicación oficial Invias, posteriores al tiempo otorgado en este protocolo NO serán consideradas por el Comité Evaluador.

9. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

10. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.

11. Resueltas las observaciones se leerá la calificación definitiva de los oferentes y se procederá con la apertura del Sobre No. 2 - propuesta económica de los proponentes calificados como hábiles, verificando que la misma vaya dirigida al proceso, haya sido suscrita por el representante legal del proponente y dando lectura al valor total de la oferta.

12. Culminado el procedimiento señalado anteriormente, la entidad iniciará la evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles, y determinará las correcciones aritméticas y solicitará

la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3, para lo cual se publicará el informe de evaluación económica incluyendo el resultado de esta verificación.

13. Teniendo en cuenta lo anterior, de ser el caso, la entidad se pronunciará sobre el resultado de los requerimientos por precios artificialmente bajos y en general sobre las observaciones que se hayan radicado en el portal transaccional SECOP II o en audiencia, para posteriormente definir el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las reglas contempladas en el pliego de condiciones.

14. Finalmente, cumplido el paso anterior, se determinará la calificación definitiva, el orden de elegibilidad y se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte de la Subdirectora de procesos de selección contractuales de la Entidad, en el marco de las competencias delegadas mediante la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE NO OBSERVACIONES DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

➢ PROPONENTE 23 CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL LA PAZ 024-2025

Mediante mensaje CO1.MSG.8470123 de fecha (15/09/2025 5:44:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:

Valledupar, 15 de septiembre de 2025

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

Dirección de Gestión Contractual

Ciudad

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación Final – Licitación Pública No. LP-DEO-SGI-024-2025 ("Rehabilitación y mantenimiento de las rutas 4901, 8004, 4902 y 49GJB – Cesar y La Guajira"). **Fecha del informe:** 12 de septiembre de 2025.

Proponente 23: CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL LA PAZ 024-2025 (Proponente No. 23), integrado por INCORES CIVILES S.A.S. (90%, NIT 901.245.892-3) y TIMEC CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. (10%, NIT 900.976.647-8).

1. Petición

Solicito respetuosamente que el Comité Evaluador revoque las calificaciones de "RECHAZADO" en Capacidad Residual y de "NO HÁBIL/RECHAZADO" en Experiencia, y, en consecuencia, declare HÁBIL nuestra propuesta en los requisitos habilitantes y proceda a su re-evaluación técnica y de puntaje, antes del acto de adjudicación, con base en los argumentos y documentos que se relacionan a continuación.

Ello sin afectar la calificación HÁBIL en Jurídica, ya reconocida por la Entidad.

2. Antecedentes relevantes del Informe

a) Jurídica (HÁBIL). INVIAS reconoció que el Consorcio subsanó el certificado REDAM del representante legal suplente mediante el mensaje CO1.MSG.8450515 del 10/09/2025 7:47:45 p. m., otorgando calificación HÁBIL.

b) Matriz de resultado. En el cuadro resumen, a nuestro Consorcio (Proponente 23) se le consigna: "HÁBIL – CUMPLE – CUMPLE – RECHAZADO – NO HÁBIL – RECHAZADO", esto es, rechazo por Capacidad Residual y por Experiencia.

c) Observaciones sobre Capacidad Residual. El Informe Final registra que, tras nuestra subsanación (CO1.MSG.8450515 del 10/09/2025), en los formatos 5C de los integrantes INCORES CIVILES S.A.S. (Contrato de Orden No. 2 – No. 036-2021 con PROYECTA) y TIMEC S.A.S. (Contrato de Orden No. 1 – No. 243-2024 con Fondo Mixto Sierra Nevada) aparecen saldos negativos, citando la Nota 8 del formato 5C.

d) Criterio institucional de corrección oficiosa (Nota 7). El mismo informe señala que, cuando la Entidad verifica errores aritméticos y/o de forma en las columnas 6 a 10 del formato 5C, procede a corregirlos de oficio (Nota 7), y de hecho corrigió de oficio formatos 5C de otros proponentes (ej. Proponentes 24, 49 y 50), mencionado saldo en negativo se registra por una resta o sustracción en fechas de un valor mayor a menor es decir se aplicó de manera contraria, por lo tanto, solicitamos se corrija mencionado error aritmético.

e) Observación técnica (Experiencia). Respecto del Contrato de Orden No. 2 – 029 de 2022 suscrito con EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL PROYECTA, el Comité afirma que con la documentación allegada no es posible identificar el tipo de vía conforme al literal A del numeral 3.5.2, literal D del numeral 3.5.5 y definiciones del Anexo 3 (Glosario).

3. Cargos y fundamentos

3.1. Capacidad Residual: aplicación errónea de la Nota 8 y omisión del deber de corrección oficiosa (Nota 7)

(i) Hecho incontrovertible: La propia Entidad reconoce que los supuestos yerros detectados en nuestros formatos 5C son de naturaleza aritmética y/o de forma (saldos negativos), justamente el supuesto previsto por la Nota 7 para que la Administración corrija de oficio. En otros casos, INVIAS corrigió de oficio el formato 5C de terceros (p. ej., Proponentes 24, 49 y 50). Exigimos igualdad de trato y aplicación uniforme de la Nota 7.

(ii) Subsanabilidad reconocida por la propia Entidad: La Nota 8 en que se apoya el Informe no tipifica causal de rechazo; establece que "en todo caso la Entidad solicitará subsanar el formato 5C cuando presente saldo negativo o no esté firmado". Eso fue precisamente lo que ocurrió: se requirió y el Consorcio subsanó oportunamente mediante CO1.MSG.8450515 (10/09/2025). La persistencia de un error de forma no habilita convertir la regla de subsanación en sanción de rechazo si, además, existe la Nota 7 que faculta corregir de oficio la aritmética.

(iii) Selección objetiva y proporcionalidad: La Capacidad Residual se determina por una fórmula matemática a partir del 5C. Un error aritmético en el SCE no desvirtúa per se la real capacidad de contratación del proponente. La Entidad, en aplicación de los principios de selección objetiva, igualdad y proporcionalidad y de su potestad verificadora, debía recalcular la CR aplicando la corrección aritmética –como lo hizo con otros oferentes– y no derivar de allí un rechazo.

Petición concreta – Residual:

1) Aplique la Nota 7 y corrija de oficio las inconsistencias aritméticas de los formatos 5C de INCORES (Contrato 036-2021 – PROYECTA) y TIMEC (Contrato 243-2024 – Fondo Mixto Sierra Nevada), sin variar la relación de contratos ni su naturaleza, y

2) Recalcule la Capacidad Residual del Consorcio, eliminando el efecto de los saldos negativos originados en error de forma.

Observación adicional de igualdad de trato: En el propio Informe Final se corrigieron de oficio formatos 5C de otros proponentes; solicitamos idéntico tratamiento para el Proponente 23, previo al acto de adjudicación.

3.2. Experiencia: el "tipo de vía" del Contrato 029-2022 (PROYECTA) sí es determinable con documentos válidos

El Comité afirma que "no es posible identificar el tipo de vía" del Contrato 029-2022 (PROYECTA) y, por ello, desconoce dicho contrato para la experiencia, con lo cual la propuesta queda sin acreditar el porcentaje mínimo del PO.

(i) Naturaleza del requisito: El "tipo de vía" (carretera primaria/secundaria, vía urbana, etc.) es un atributo técnico-definitorio del proyecto que se acredita con certificación de la entidad contratante, contrato y/o actas y/o estudios y diseños –documentos expresamente previstos como válidos en el Pliego (numerales 3.5.2 y 3.5.5 y Anexo 3 – Glosario).

(ii) Documentación de respaldo: Con nuestras observaciones anexamos (i) certificación expedida por PROYECTA en la que se identifica la clase funcional del corredor intervenido y la localización; (ii) extractos contractuales/actas donde se precisa el tipo de vía y pavimento; (iii) planimetría y memorias que corroboran la tipología del proyecto. Todos son documentos válidos según Pliego y preexistentes al cierre, por lo que no constituyen adición de experiencia sino aclaración de un atributo ya contenido en el contrato.

(iii) Estándar de verificación y selección objetiva: Negar eficacia a un contrato realmente ejecutado por falta de una frase literal en un extracto, cuando el tipo de vía se infiere y acredita con la certificación y piezas contractuales pertinentes, desconoce los principios de selección objetiva y economía y la potestad verificadora de la Entidad, toda vez que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, debe conocer a que tipo de via se refiere la experiencia acreditada.

Petición concreta – Experiencia:

1) Tener en cuenta el Contrato 029-2022 (PROYECTA) como válido para acreditar experiencia, a la luz de la certificación y demás documentos válidos anexos; y

2) Actualizar la matriz de experiencia y recalcular el porcentaje frente al Presupuesto Oficial, retirando la marca de "NO HÁBIL/RECHAZADO" atribuida por este motivo.

4. Efectos de la corrección solicitada

Realizadas las correcciones oficiosas al 5C (Nota 7) y teniendo en cuenta el Contrato 029-2022 debidamente acreditado, desaparecen las causas que motivaron el rechazo en Residual y Experiencia. La propuesta debe permanecer en competencia, preservando la HABILIDAD JURÍDICA ya reconocida y pasando a la fase de asignación de puntajes.

5. Solicitudes finales

1) Acoger estas observaciones, corregir de oficio el 5C (Nota 7) y recalcular la Capacidad Residual del Proponente 23.

2) Valorar el Contrato 029-2022 (PROYECTA) como válido para la experiencia, con base en la certificación y documentos adjuntos (Pliego 3.5.2, 3.5.5 y Anexo 3).

3) Reponer (en sede de evaluación) la decisión de rechazo en Residual/Experiencia y mantener HÁBIL la propuesta en Jurídica.

4) Actualizar la matriz de evaluación y publicar el ajuste correspondiente en SECOP II, antes del acto de adjudicación.

Peticiones a criterios de puntajes

1. Es inconcebible para nosotros como oferentes, como el comité evaluador decide de manera arbitraria no asignar el puntaje que otorga el requisito del formato 9.

- **PROPONENTE No 53 CONSORCIO RUTAS DEL CARIBE 2025**

Revisada la plataforma de SECOP II, se encuentra que el proponente mediante mensaje No CO1.MSG.8470289, el día 15 de septiembre de 2025, allegó la siguiente aclaración:

Respetados miembros del Comité Evaluador,

En atención al informe de evaluación en el que se rechaza nuestra propuesta por la fecha de reinicio de un contrato en ejecución (con diferencia de 1 día), respetuosamente presentamos la siguiente observación:

La fecha consignada en el formulario como **14/08/2025** corresponde a la fecha que terminó la suspensión, la cual fue consignada por un error de digitación. Sin embargo, es importante precisar que este error no altera en ningún sentido la información de capacidad residual presentada. El saldo pendiente por ejecutar corresponde exactamente al esperado con la fecha de reinicio (**15/08/2025**), manteniendo invariable la capacidad residual y sin representar modificación, mejora o alteración alguna a la propuesta presentada.

Trazabilidad del contrato:

Valor: 3.150.901.125

Plazo con prórrogas: 13.72 meses ≈ 411 días

Fecha de inicio	08/08/2024	Tiempo ejecutado entre inicio y suspensión 305 días
Fecha de suspensión	09/06/2025	
Fecha de reinicio	15/08/2025	Tiempo entre reinicio y cierre del proceso: 6 días
Fecha de cierre	20/08/2025	

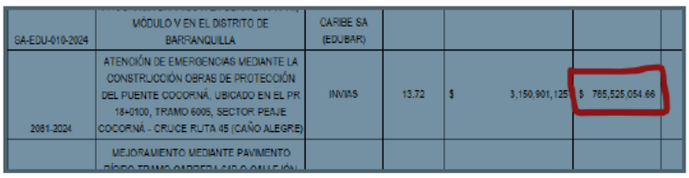
Total ejecutado: 311 días

Total por ejecutar: 100 días

Saldo diario: 3.150.901.125 / (13.72 x 30) = 7.655.205,55

Saldos del contrato en ejecución: **765.525.054,66**

Valor consignado en el formato:



GA-EDU-010-2024	MÓDULO V EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA	CARIBE SA (EDUBAR)				
2081-2024	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN DEL PUENTE COCORNÁ, UBICADO EN EL PR 18+0100, TRAMO 6005, SECTOR PEAJE COCORNÁ - CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE)	INVIAS	13.72	$ 3,150,901,125	$ 765,525,054.66	
	MEJORAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO TRAMO CARRERA 6A2 C.ONALEÓN					

Con fundamento en lo anterior, solicitamos amablemente se tenga en cuenta la aclaración y se considere nuestra propuesta hábil y en igualdad de condiciones dentro del proceso.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

DIEGO FERNANDO SIERRA GARCIA
C.C. No. 1.098.697.084 de BUCARAMANGA
R.L. CONSORCIO RUTAS DEL CARIBE 2025

- **PROPONENTE 59 CONSORCIO DBS – ASDELOGY INVIAS 024**

Mediante mensaje CO1.MSG.8471919 de fecha (16/09/2025 8:47:41 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:

Proceso de Contratación No. LP-DEO-SGI-024-2025

Bogotá 16 de Septiembre de 2025.

Señores
Instituto Nacional de Vias-INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá - Colombia

REFERENCIA: Observaciones al Informe Final de Evaluación para el Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-024-2025; en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto:
"REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE - LA PAZ ; 8004 VALLEDUPAR - LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA".

Lote: Único.

Estimados señores:

De acuerdo con el informe de final evaluación evidenciamos con preocupación que pese a haber allegado la Circular No. 9 (Línea Base Red Vial Departamento de Antioquia), expedida por la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia en la que a pagina 47 (pg 53/267 del archivo pdf), la entidad en la tabla No. 8 hace un inventario de la red vial secundaria del Departamento y dentro de los cuales en documento allegado a la entidad, se identifico claramente cuales corredores acreditados como vía secundaria fueron atendidos, la entidad en su informe final declara que nuestro consorcio no atendió lo requerido.

Con sería preocupación debemos manifestar que no entendemos, como el Instituto Nacional de Vías, entidad rectora en materia de planeación y cuidado de la infraestructura vial de la nación, se impide así misma de su capacidad de identificar y reconocer la tipología vial en un contrato ejecutado en territorio nacional y preocupa mas aún que desconozca el reconocimiento de la tipología que realiza la entidad responsable de su categorización (Departamento de Antioquia) en cumplimiento de lo contenido en el la Nota 1 del Anexo 3 – Glosario, en el numeral 2.28, se establece que "*Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido dentro del territorio nacional, se consideran carreteras o vías primarias o secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante o* ***la entidad responsable de su categorización…***".-

Proceso de Contratación No. LP-DEO-SGI-024-2025

De acuerdo con lo anterior y en consideración que habiendo acreditado nuestra experiencia y a través de un documento emitido por la entidad responsable de la categorización de la vía no contamos con mas recursos para argumentar la demostración en el cumplimiento de nuestra experiencia, solicitamos a la entidad revise nuevamente el documento de subsanación aportado y valide, que se esta demostrando el cumplimiento de los requisitos de experiencia consignados en el pliego de condiciones y como consecuencia habilite técnica, jurídica y financieramente nuestra propuesta y nos otorgue la puntuación correspondiente.

Atentamente,

Nombre del proponente	CONSORCIO DBS – ASDELOGY INVIAS 024.
Nombre del representante legal	David Rivera Bayona
C. C. No.	**80.849.710** de Bogotá D.C
Ciudad	Bogotá

(Firma del proponente o de su representante legal)

➢ PROPONENTE 62 CONSORCIO VIAS PCP 25

Mediante mensaje CO1.MSG.8471920 de fecha (16/09/2025 8:48:14 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:

Piedecuesta, 16 septiembre 2025

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-024 2025, en adelante el "proceso de contratación"
Objeto: REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE – LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA

ASUNTO: OBSERVACION AL INFORME FINAL DEL CONSORCIO VIAS PCP 25

De acuerdo con el informe final de evaluación queremos precisar que de acuerdo con dicho informe la entidad responde a lo subsanado en el plazo de traslado: "*Verificado el mensaje de subsanación, el comité evaluador evidencia que el proponente no aporta documentación valida para la acreditación del tipo de vía intervenida, según lo establecido en el numeral 3.5.6 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA. El pliego de condiciones en el numeral 3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, en el literal D del numeral 3.5.5. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA y las definiciones establecidas en el Anexo 3 GLOSARIO del pliego de condiciones*"

Es preciso aclarar que, conforme al objeto contractual descrito como "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR AUTOPISTA - EL RAMAL – GRANADA CÓDIGO (60AN16) - GRANADA - EL CHOCO – SAN CARLOS CÓDIGO (60AN16-1) EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", se evidencia que la intervención se realizó sobre un corredor vial de alto o medio flujo vehicular.

Adicionalmente, no puede pasarse por alto que el acta de recibo final aportada incluye el código de la vía intervenida, y que la entidad competente (INVIAS) posee y administra la clasificación oficial de las vías a nivel nacional. Resulta llamativo que dicha entidad, teniendo acceso directo a esta información, no la consulte ni la reconozca en este caso.

Por otra parte, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, no sería procedente excluir una experiencia contractual por el hecho de que la entidad contratante —en este caso, el Departamento de Antioquia— no haya consignado de manera explícita la tipología de la vía en los certificados aportados.

Tampoco se debe desconocer que el acta de recibo final constituye un documento oficial que da cuenta del cumplimiento integral del objeto contractual, en concordancia con lo establecido en el pliego de condiciones. Pretender excluir su contenido o desconocer su valor probatorio resulta jurídicamente improcedente, toda vez que dicho instrumento refleja la conformidad de la entidad contratante respecto a la ejecución del contrato, incluyendo aspectos técnicos, administrativos y de alcance.

En consecuencia, el acta no puede ser desestimada ni fragmentada en su análisis, pues representa la culminación formal del proceso contractual y su contenido debe ser valorado en su integridad, conforme a los principios de legalidad, buena fe y responsabilidad administrativa

También en la subsanación se aportó la resolución 1917 del 15 de julio del 2015 donde se consignan de acuerdo con el código de vía, que tipo de vía corresponde. Por lo tanto, no es procedente cuestionar la validez o eficacia de dicho documento, toda vez que cumple con los requisitos formales y sustanciales establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano para los actos administrativos. Su incorporación al expediente obedece al principio de integridad documental y al deber de valorar todas las pruebas aportadas con objetividad y rigor técnico.

Me permito remitir esta observación al comité evaluador con el fin de aportar una respuesta objetiva y sustancial frente a lo planteado, y sustentar la habilitación de nuestra propuesta dentro del proceso de selección. Lo anterior evidencia un rechazo que, lejos de fundarse en aspectos de fondo, obedece a consideraciones meramente formales, lo cual resulta injustificado

Atentamente,

JOHN ALEXANDER JAIMES ABRIL
R. Legal consorcio

➢ PROPONENTE 20 CONSORCIO HORVE 24

Mediante mensaje CO1.MSG.8473169 de fecha (16/09/2025 11:16:07 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)) el proponente presenta observación indicando lo siguiente:

Texto de mensaje

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS

REFERENCIA: LP-DEO-SGI-024-2025

OBJETO. REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE - LA PAZ ; 8004 VALLEDUPAR - LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA

Asunto. Solicitud asignacion puntaje formato 8 vinculacion de personas en condicion de discapacidad.

En calidad de proponente CONSORCIO HORVE 24 solicitamos a la entidad asignarnos el puntaje del formaro 8 y declaramos como CUMPLE en el informe de evaluacion final . Lo anterior en vista de que la entidad en el informe de evaluacion 3 nos habilita en el aspecto tecnico declarando que cumplimos con la acreditacion de la experiencia; Sin embargo en el cuadro de ponderacion **la entidad comete un error de digitacion** al declarar que aportamos formato 8 y certicicado de discapacidad vigente asignandonos el cumplimiento, pero en la casilla de " proponente plural 40% de experiencia " nos declara no cumple. (Ver pantallazo anexo)

Por lo anterior solicitamos a la entidad que corrija el error de digitacion asignandonos el CUMPLIMIENTO total de este factor de puntaje correspondiente al formato 8 Vinculacion de personal en condicion de discapacidad.

20	CONSORCIO HORVE 24	VERTICAL DISEÑO SAS	NIT: 900.246.243-4	HECTOR WILLIAM BAEZ RAMOS C.C. 79.866.087	Daniel Fernando Carreño Molina C.C. No. 1049607466	APORTA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
		HORIZONTAL DC SAS BIC	NIT: 901.657.736-0	MARIA JOSE CHOCONTA MARTINEZ C.C. N° 40.044.915	NA	NO APORTA	NO APORTA			

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES

Durante el término de traslado no se presentaron observaciones en la audiencia.

Siendo las 9:40 am se procede a la suspensión de la audiencia.

QUINTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE NO OBSERVACIONES DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

Siendo las 2:09 pm se procede a la reanudación de la audiencia

- **PROPONENTE 23 CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL LA PAZ 024-2025**

INVIAS RESPONDE:

Con respecto a la observación la entidad precisa que el proponente no aportó lo requerido en el informe de evaluación publicado en SECOP II, el día 03 de septiembre de 2025, en el que se advirtió lo siguiente:

> *"Debe allegar los formatos **5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN,** de **cada uno de los integrantes**, debidamente diligenciado de forma integral clara y completa y si lo considera pertinente allegar soportes necesarios para la debida interpretación, tal y como los establece el numeral **3.10. CAPACIDAD RESIDUAL**, del pliego de condiciones los cuales son debidamente identificados por el integrante, toda vez que los anexados en la propuesta inicial son diferentes a los publicados en el **SECOP II,** del presente proceso de selección. Por la misma razón registra imprecisiones para la entidad al tratar de evaluar dichos formatos, **toda vez que presentan saldos negativos** con la información reportada por cada integrante.*
>
> ***ADICIONALMENTE SE ADVIERTE A TODOS LOS PROPONENTES SE REVISE DE MANERA INTEGRAL, LOS PLAZOS, SALDOS Y FECHAS DE INICIO Y REINICIO DE TODOS LOS CONTRATOS REGISTRADOS EN EL FORMATO 5C DE CADA UNO SUS INTEGRANTES"***

Por lo anterior es de anotar que la entidad, si realizó la corrección oficiosa del formato **5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN**, tal y como se hizo con todos los proponentes evaluados en el presente proceso de selección, confiriéndosele, un mismo trato en igualdad de condiciones con los demás proponentes y aplicándose la (Nota 7) al hacerlo. Pero en la verificación de la documentación del proponente observante la entidad pudo evidenciar saldos negativos que no son errores aritméticos y/o de forma; sino que los errores encontrados están en las fechas registradas en la **columna 4** y de conformidad con los pliegos de condiciones, la información de la columna de 1 a la 5 del formato **5 (SCE),** es del resorte exclusivo del proponente, por lo que la información que aquí se registre debe ser veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripción del documento por parte del representante legal, y bajo fe pública, con la suscripción del documento por parte de los contadores públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1990.

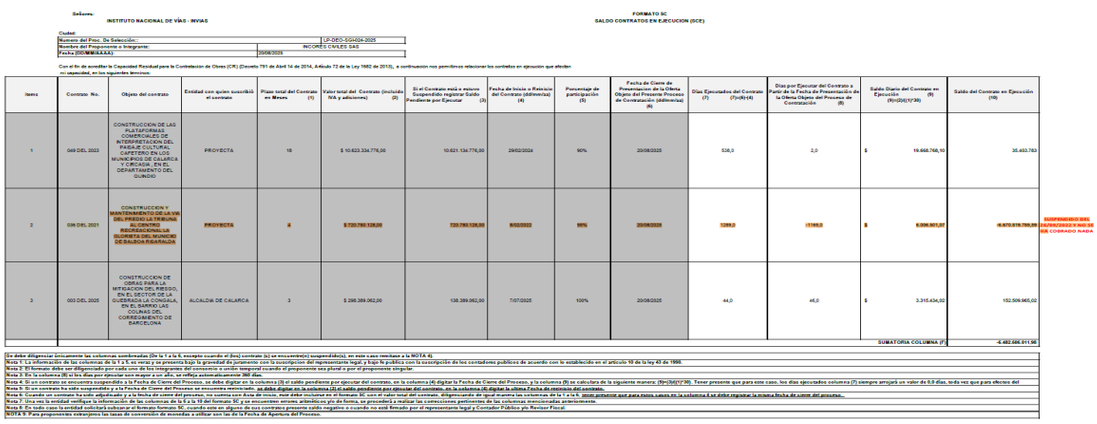
De igual manera, resulta pertinente indicar que las correcciones que pretende el proponente con su observación no se enmarcan dentro de las descritas en la nota número 7, pues la información no está contenida en la columnas 6 al 10 que son del resorte de la mencionada nota, sino en la columna 4 de la cual es exclusivamente responsable el proponente.

Adicional a lo anterior, es de aclarar que las correcciones aritméticas realizadas a los proponentes evaluados en el presente proceso de selección fueron de carácter aritmético es decir valores de sumas y multiplicaciones que se registraban diferentes a los registrados en los formatos **5 (SCE),** adjuntados en la propuestas iniciales y las correcciones aritméticas que se presentaron por valores negativos en las propuestas fueron objeto de requerimiento expreso en el informe inicial como ocurrió con los proponentes 35-53, a quienes se les advirtió mediante una nota en el informe preliminar así:

***Nota**: Así mismo es necesario advertir al integrante del proponente que es de su entera responsabilidad la elaboración de la propuesta, la entidad en su potestad verificadora y acogiéndose a las nota 7 del formato 5C **SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN** y al pliego condiciones realiza las correcciones aritméticas necesarias a las que haya lugar pero es discrecional del proponente si al corregir la entidad se presenta un error de advertir al grupo evaluador financiero para que se realicen las correcciones correspondientes ; así mismo se advierte al proponente que según lo dispuesto en el pliego de condiciones, si el proponente subsana lo anterior y si presenta el formato **5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE), SALDOS NEGATIVOS, CAMBIA SUPRIME O ADICIONA** sin justa causa contratos presentados en el formato 5C en la propuesta inicial o no se encuentra firmado por el representante legal y o revisor fiscal, a la entidad en informe final de evaluación no es posible requerir al proponente para subsanar nuevamente, toda vez que ya se requirió en el informe inicial por lo anteriormente expuesto se le aplicará el numeral del pliego **1.15 CAUSAL DE RECHAZO**, literal E.*

Ahora bien, con respecto a la subsanibilidad, se encuentra que el proponente mediante mensaje No. CO1.MSG.8450515 el día 10 de septiembre de 2025, allegó los formatos **5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE**), de **cada uno de los integrantes,** diligenciados con **SALDOS NEGATIVOS**, sin soportes ni documentación alguna.

1- Con respecto al integrante **INCORES CIVILES SAS**, se anexa formato 5C, adjuntado subsanibilidad.



Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

FORMATO 5C
SALDO CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)

Ciudad

Numero del Proc. De Selección.:	LP-DEO-SGI-024-2025
Nombre del Proponente o Integrante:	INCORES CIVILES SAS
Fecha (DD/MM/AAAA)	09/09/2025

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1682 de 2013), y continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos:

Items	Contrato No.	Objeto del contrato	Entidad con quien suscribió el contrato	Plazo total del Contrato en Meses (1)	Valor total del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2)	Si el Contrato está a estore Suspendido registrar Saldo Pendiente por Ejecutar (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)	Porcentaje de participación (5)	Fecha de Cierre de Presentación de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)	Días Ejecutados del Contrato (7)	Días por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9) (9)=(3)/(7*30)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
1	049 DEL 2023	CONSTRUCCION DE LAS PLATAFORMAS TECNOLOGICAS DE INTERPRETACION DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO EN LOS MUNICIPIOS DE CALARCA Y CIRCASIA , EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	PROYECTA	18	$ 10.623.334.776,00	10.621.134.776,00	29/02/2024	90%	29/08/2025	536,0	2,0	$ 19.666.768,10	35.493.783
2	036 DEL 2021	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA DEL PARQUE LINEAL BUHO ALCANTRE RECREACIONAL LA GLORIETA DEL MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA	PROYECTA	6	$ 720.780.128,00	720.780.128,00	8/02/2022	95%	29/08/2025	1299,0	1199,0	$ 8.906.901,07	-6.670.519.769,39 SUSPENDIDO DEL 15/04/2022 AL 8/02/2023 SE COBRADO NADA
3	003 DEL 2025	CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA MITIGACION DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA GUERRERA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA	ALCALDIA DE CALARCA	3	$ 298.389.062,00	138.389.062,00	7/07/2025	100%	29/08/2025	44,0	46,0	$ 3.315.434,02	152.506.965,02
												SUMATORIA COLUMNA (F	-6.482.606.011,56

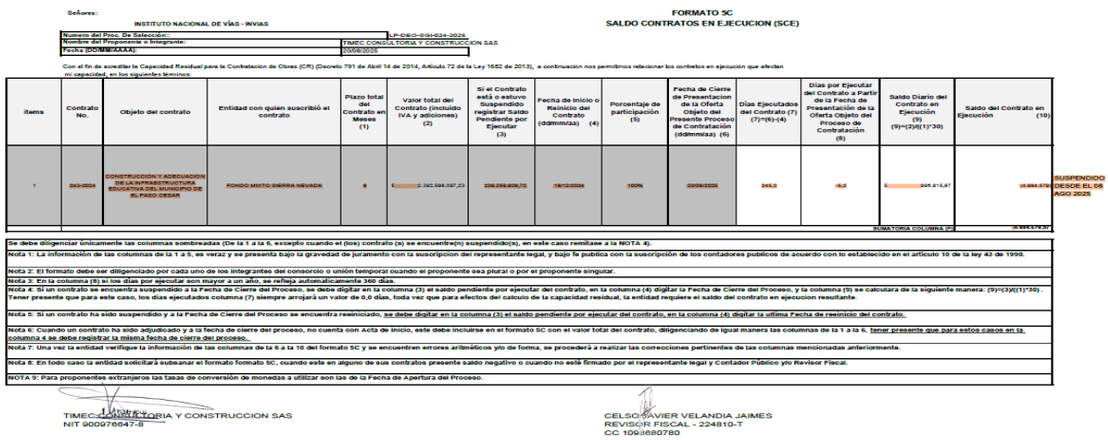
Se debe diligenciar únicamente las columnas sombreadas (De la 1 a la 5, excepto cuando el (los) contrato (s) se encuentre(n) suspendido(s), en este caso revisar a la NOTA 4).
Nota 1: La información de las columnas de la 1 a la 5, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripción del representante legal, y bajo la publica con la suscripción de los contadores públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la ley 43 de 1990.
Nota 2: El formato debe ser diligenciado por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cuando el proponente sea plural o por el proponente singular.
Nota 3: En la columna (6) si los días por ejecutar son mayor a un año, se refleja automáticamente 360 días.
Nota 4: Si un contrato se encuentra suspendido a la Fecha de Cierre del Proceso, se debe digitar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) digitar la Fecha de Cierre del Proceso, y la columna (5) se calculara de la siguiente manera: (9)=(3)/(7*30). Tener presente que para este caso, los días ejecutados columna (7) siempre arrojará un valor de 0,0 días, toda vez que para efectos del
Nota 5: Si un contrato ha sido suspendido y a la Fecha de Cierre del Proceso se encuentre reiniciado, se debe digitar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) digitar la última Fecha de reinicio del contrato.
Nota 6: Cuando un contrato ha sido adjudicado y a la fecha de cierre del proceso, no cuenta con Acta de inicio, este debe incluirse en el formato 5C con el valor total del contrato, diligenciando de igual manera las columnas de la 1 a la 5, sicon excepción que para estos casos en la columna 4 se debe registrar la misma fecha de cierre del proceso.
Nota 7: La entidad verificará la información de las columnas de la 1 a la 10 del formato 5C, y se encuentre errores aritméticos de forma, el proceder a realizar las correcciones pertinentes de las columnas mencionadas anteriormente.
Nota 8: Para la suscripción del formato 5C, se requiere que el mismo sea firmado por el representante legal y Contador Público y/o Revisor Fiscal.
NOTA 9: Para proponentes extranjeros las tasas de conversión de monedas a utilizar son las de la Fecha de Apertura del Proceso.

Así las cosas, se le informó al proponente en el informe final de evaluación publicado en el SECOP II el día 12 de septiembre de 2025, que la entidad, al revisar dicho formato y al encontrar saldos negativos en el de orden No. 2 No. 036 de 2021, firmado con **PROYECTA,** procedió al rechazo de la propuesta al evidenciar que estos no son errores aritméticos y/o de forma; toda vez que la información de la columna de 1 a la 5 es información de conocimiento estricto del proponente. Por último la entidad concluye en el informe final de evaluación que en el formato **5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)**, que se registran valores negativos en el contrato de orden No. 2 No. 036 de 2021 firmado con **PROYECTA**, y precisa en el informé final de evaluación qué el proponente no tuvo en cuenta las notas de formato 5C, aun advirtiéndole en el informe preliminar que los formatos **5C (SCE)** anexados en la propuesta inicial son diferentes a los publicados en el **SECOOP II y en especial la nota 8** , la cual establece lo siguiente:

> *"En todo caso la entidad solicitará subsanar el formato 5C, cuando este en alguno de sus contratos presente saldo negativo o cuando no esté firmado por el representante legal y Contador Público y/o Revisor Fiscal".*

-Con respecto al integrante **TIMEC-CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S**

Se anexa formato 5C, adjuntado subsanibilidad.



Señores:

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

FORMATO 5C
SALDO CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)

Numero del Proc. De Selección:: LP-DEO-SGI-024-2025
Nombre del Proponente o Integrante: TIMEC CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS
Fecha (DD/MM/AAAA): 29/08/2025

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Artículo 72 de la Ley 1682 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos:

Ítems	Contrato No.	Objeto del contrato	Entidad con quien suscribió el contrato	Plazo total del Contrato en Meses (1)	Valor total del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido registrar Saldo Pendiente por Ejecutar (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (ddmmaa) (4)	Porcentaje de participación (5)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (ddmmaa) (6)	Días Ejecutados del Contrato (7) (7)=(6)-(4)	Días por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9) (9)=(2)/((1)*30)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
1	243-2024	CONSTRUCCIÓN Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE EL PASO CESAR	FONDO MIXTO SIERRA NEVADA	8	$ 2.392.998.097,23	239.299.809,72	19/12/2024	100%	20/08/2025	245,0	45,0	$ 995.915,47	($ 4.984.574) SUSPENDIDO DESDE EL 05 AGO 2025
											SUMATORIA COLUMNA (7)		($ 4.984.574,47)

Se debe diligenciar únicamente las columnas sombreadas (De la 1 a la 6, excepto cuando el (los) contrato (s) se encuentre(n) suspendido(s), en este caso remitase a la NOTA 4).
Nota 1: La información de las columnas de la 1 a 5, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripcion del representante legal, y bajo fe publica con la suscripción de los contadores publicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la ley 43 de 1990.
Nota 2: El formato debe ser diligenciado por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cuando el proponente sea plural o por el proponente singular.
Nota 3: En la columna (8) si los días por ejecutar son mayor a un año, se refleja automaticamente 360 días.
Nota 4: Si un contrato se encuentra suspendido a la Fecha de Cierre del Proceso, se debe digitar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) digitar la Fecha de Cierre del Proceso, y la columna (9) se calcutara de la siguiente manera: (9)=(3)/((1)*30) . Tener presente que para este caso, los dias ejecutados columna (7) siempre arrojará un valor de 0,0 días, toda vez que para efectos del calculo de la capacidad residual, la entidad requiere el saldo del contrato en ejecucion resultante.
Nota 5: Si un contrato ha sido suspendido y a la Fecha de Cierre del Proceso se encuentra reiniciado, se debe digitar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) digitar la ultima Fecha de reinicio del contrato.
Nota 6: Cuando un contrato ha sido adjudicado y a la fecha de cierre del proceso, no cuenta con Acta de Inicio, este debe incluirse en el formato 5C con el valor total del contrato, diligenciando de igual manera las columnas de la 1 a la 6, tener presente que para estos casos en la columna 4 se debe registrar la misma fecha de cierre del proceso.
Nota 7: Una vez la entidad verifique la información de las columnas de la 6 a la 10 del formato 5C y se encuentren errores aritméticos ylo de forma, se procederá a realizar las correcciones pertinentes de las columnas mencionadas anteriormente.
Nota 8: En todo caso la entidad solicitará subsanar el formato formato 5C, cuando este en alguno de sus contratos presente saldo negativo o cuando no esté firmado por el representante legal y Contador Público ylo Revisor Fiscal.
NOTA 9: Para proponentes extranjeros las tasas de conversión de monedas a utilizar son las de la Fecha de Apertura del Proceso.

TIMEC CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS
NIT 900976647-8

CELSO JAVIER VELANDIA JAIMES
REVISOR FISCAL - 224810-T
CC 1093680780

Así las cosas, se le informó al proponente en el informe final de evaluación publicado en el SECOP II el día 12 de septiembre de 2025, que la entidad, al revisar dicho formato y al encontrar saldos negativos en el de orden No. 1 CTO No. 243-2024 firmado con el **FONDO MIXTO SIERRA NEVADA**, procedió al rechazo de la propuesta al evidenciar que estos no son errores aritméticos y/o de forma; toda vez que la información de la columna de 1 a la 5 es información de conocimiento estricto del proponente.

Por lo anterior la entidad concluye que en el formato **5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)**, que se registran valores negativos en el contrato de orden No. 1 No, 243-2024 firmado con **FONDO MIXTO SIERRA NEVADA**, y precisa en el informé final de evaluación qué el proponente no tuvo en cuenta las notas de formato 5C, aun advirtiéndole en informe preliminar que los formatos **5C (SCE)** anexados en la propuesta inicial son diferentes a los publicados en el **SECOOP II** y en especial la nota 8 , la cual establece lo siguiente:

> *"En todo caso la entidad solicitará subsanar el formato 5C, cuando este en alguno de sus contratos presente saldo negativo o cuando no esté firmado por el representante legal y Contador Público y/o Revisor Fiscal".*

Por último la entidad concluye, que con la información que reposa en la propuesta inicial y la subsanibilidad no es suficiente para proceder a dar aplicación a la nota No. 7, toda vez que el comité evaluador no puede entrar a suponer circunstancias que no conoce y que son de responsabilidad del proponente; por lo anterior se tiene que el proponente no subsano correctamente durante la etapa de subsanación legal concedida dentro del proceso, en igualdad de condiciones a los demás proponentes, y de conformidad con el **1.15 CAUSAL DE RECHAZO** literal E del pliego de condiciones la cual señala: *"E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado* ***o no lo realice correctamente*** *o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base"*. (Negrilla y Subrayas fuera de texto)

Por lo anterior se precisa que el pliego de condiciones en el numeral **1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES** advierte lo siguiente:

> *"El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso"*

Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente no cumple con el Requisito de Capacidad Residual señalado en el Pliego de Condiciones, numeral 3.11, mantiene la calificación de **RECHAZADO**

Por otra parte, en lo que ateñe a la experiencia, verificado el mensaje de subsanación, el comité evaluador evidencia que el proponente no allegó documentación válida para la acreditación del tipo de vía intervenida en la ejecución del contrato **029 DE 2022 suscrito con EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL PROYECTA.**

Al respecto el literal A del numeral 3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, en el literal D del numeral 3.5.5. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA y las definiciones establecidas en el Anexo 3 GLOSARIO del pliego de condiciones, los cuales establecen lo siguiente:

*"(…) **EXPERIENCIA GENERAL:** CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE **CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS** (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

*(…) **3.5.5. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA***

(…) D. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1 – Experiencia, si aplica. (…)" (Subrayado fuera de texto).

Por último el documento anexo 3 – Glosario establece:

(…) 2.28 Carreteras o Vías Secundarias o Vías de Segundo Orden: Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una Carretera Primaria. Las carreteras consideradas como secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

Nota 1: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido dentro del territorio nacional, se consideran carreteras o vías primarias o secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante o la entidad responsable de su categorización mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia.

Nota 2: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran carreteras o vías secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada. (…) subrayado y negrilla fuera de texto.

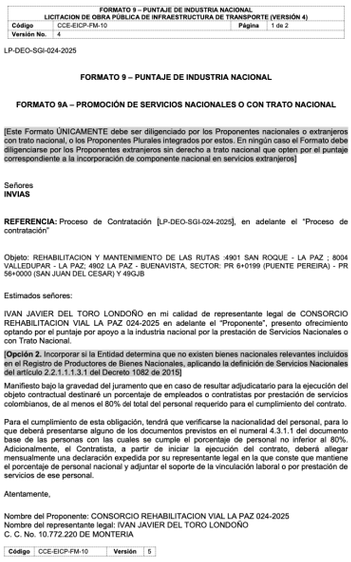
El **Anexo 3 – Glosario** define las **carreteras o vías secundarias o vías de segundo orden** y establece que la acreditación de su tipología debe estar soportada por la entidad contratante o la entidad responsable de su categorización, mediante alguno de los documentos válidos previstos en el Pliego de Condiciones.

Tal como se indicó al proponente en el informe final de evaluación, la acreditación de la tipología de la vía intervenida debe ser certificada mediante alguno de los documentos previstos en la sección **3.5.6 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA** del Pliego de Condiciones y/o enmarcarse en las definiciones establecidas en el **Anexo 3 – Glosario**, documento que hace parte integral del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección. El proponente en su propuesta inicial aporta el acta de recibo a satisfacción y el acta final de obra documentos válidos conforme el pliego de condiciones del presente proceso de selección. NO obstante, en los mismos no es posible identificar el tipo de vía intervenido.

Es importante recalcar que la evaluación se realiza de manera objetiva con base en la documentación válida allegada por los proponentes, y que la Entidad no está facultada para inferir, asumir ni interpretar elementos que no se encuentren expresamente contenidos en los documentos válidos aportados, ni para extender su alcance más allá de los criterios objetivos, verificables y uniformes definidos en el Pliego de Condiciones y sus anexos, los cuales regulan el presente proceso de selección.

Conforme a lo anterior, debe resaltarse que la responsabilidad de la estructuración de la propuesta recae en cada proponente, quien al momento de su presentación se acoge voluntariamente a los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones y en los documentos que hacen parte integral del proceso de selección. Por lo tanto, corresponde a los proponentes allegar la totalidad de la documentación exigida y asegurar que esta cumpla con los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos previstos, sin que exista margen para interpretaciones adicionales por parte del Comité Evaluador.

Por último respecto del puntaje de industria nacional por la no presentaciñón del formato No. 9, la entidad hizo una nueva verificación de los diocumentos aportados con la oferta evidenciando lo siguiente en el archino con denominación ilovepdf merged 61:



FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL
LICITACION DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 4)

Código	CCE-EICP-FM-10	Página	1 de 2
Versión No.	4		

LP-DEO-SGI-024-2025

FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL

FORMATO 9A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

[Este Formato ÚNICAMENTE debe ser diligenciado por los Proponentes nacionales o extranjeros con trato nacional, o los Proponentes Plurales integrados por estos. En ningún caso el Formato debe diligenciarse por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por el puntaje correspondiente a la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros]

Señores
INVIAS

REFERENCIA: Proceso de Contratación [LP-DEO-SGI-024-2025], en adelante el "Proceso de contratación"

Objeto: REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE - LA PAZ ; 8004 VALLEDUPAR - LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB

Estimados señores:

IVAN JAVIER DEL TORO LONDOÑO en mi calidad de representante legal de CONSORCIO REHABILITACION VIAL LA PAZ 024-2025 en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

[**Opción 2.** Incorporar si la Entidad determina que no existen bienes nacionales relevantes incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, aplicando la definición de Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015]

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 80% del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Para el cumplimiento de esta obligación, tendrá que verificarse la nacionalidad del personal, para lo que deberá presentarse alguno de los documentos previstos en el numeral 4.3.1.1 del documento base de las personas con las cuales se cumple el porcentaje de personal no inferior al 80%. Adicionalmente, el Contratista, a partir de iniciar la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

Atentamente,

Nombre del Proponente: CONSORCIO REHABILITACION VIAL LA PAZ 024-2025
Nombre del representante legal: IVAN JAVIER DEL TORO LONDOÑO
C. C. No. 10.772.220 DE MONTERIA

Código	CCE-EICP-FM-10	Versión	5



FORMATO 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL
LICITACION DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 4)

Código	CCE-EICP-FM-10	Página	2 de 2
Versión No.	4		

Dirección CRA 13 # 8-65 VALLEDUPAR
Correo electrónico timecc.sas@gmail.com
Ciudad: Valledupar.

[Firma del Proponente o de su representante legal]

Código	CCE-EICP-FM-10	Versión	5

En consecuencia se asigna el puntaje por concepto de industria nacional al proponente al verificar la presentación del formato No. 9 con la oferta inicial.

- **PROPONENTE No. 53 CONSORCIO RUTAS DEL CARIBE 2025**

INVAS RESPONDE:

Teniendo en cuenta que el proponente aportó aclaración con respecto a lo consignado en el informe final de evaluación publicado en SECOPII, el día 12 de septiembre de 2025, aludiendo que fue un error de digitación, con respecto a la fecha de inicio o reinicio del contrato columna(4); por lo anterior la entidad procede a revisar nuevamente el formato el formato **5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)** y puede concluir que es válida la aclaración, pero es importante resaltar, que el plazo del contrato No. 2081 de 2024 celebrado con el **INVIAS**, es mayor a un año, por lo que en el formato **5 (SCE)** se refleja automáticamente en la columna 8, los días por ejecutar del contrató a partir de la fecha de presentación de la oferta objeto del proceso de contratación, según la nota No. 3, esto es 360 días y es lo que realmente afecta **SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN** de la capacidad residual.

Así las cosas el saldo total en pesos que me arroja la columna (**10) del formato 5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)**,en el caso que nos atañe, se mantiene invariable la capacidad residual y sin representar modificación, mejora o alteración alguna del **SALDO TOTAL DE LOS CONTRATOS EN EJECUCIÒN** en dicho formato, toda vez que cambiando la fecha por un día esto es 15/08/2025, no altera el valor final de la capacidad residual de contratación en obras, por lo que no hay mejora ni alteración de la capacidad residual final, se anexa calificación definitiva de la matriz.

53	CONSORCIO RUTAS DEL CARIBE 2025	100,00%	1	9.300.000.000,00	2.790.000.000,00	4	6.510.000.000,00						78.510.279.247,34	CUMPLE
53,1	INGENIERIA RYD S.A.S	90,00%	-					$ 12.660.295.796,00	120,00	20,00	40,00	$ 5.817.100.075,06	16.971.432.357,74	
53,2	ESTUDIOS CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S	10,00%	-					$ 56.818.244.819,00	120,00	30,00	40,00	$ 46.415.818.266,50	61.538.846.889,60	
	-	0,00%	-											
	-	0,00%	-											
	-	0,00%	-											
	-	0,00%	-											
	-	0,00%	-											
	-	0,00%	-											
	-	0,00%	-											

Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente cumple con el Requisito de Capacidad Residual señalado en el Pliego de Condiciones, numeral 3.11, la entidad cambia la calificación de **RECHAZADO** a **CUMPLE.**
Con Respecto a los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales 3,7, 3.8 y 3,9, obtiene una calificación de **CUMPLE.**

- **PROPONENTE No. 59 CONSORCIO DBS – ASDELOGY INVIAS 024**

INVIAS RESPONDE:

Respecto de su observación, el Comité Evaluador aclara que no se está desconociendo el documento *Circular 9 – Línea Base de la Red Vial en el Departamento de Antioquia*, ni la información que en él reposa. No obstante, para el presente proceso de selección es claro que los **pliegos tipo**, reglamentados por Colombia Compra Eficiente, establecen en el numeral 3.5.6 **"Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida"** la documentación que debe ser tenida en cuenta para efectos de la acreditación de la experiencia, y es con base en esta que el Comité Evaluador realiza la evaluación de manera objetiva para todos los participantes en el proceso de selección.

Adicional a esto, el documento anexo 3 Glosario, el cual hace parte integral del presente proceso de selección establece:

> *(…) 2.28 Carreteras o Vías Secundarias o Vías de Segundo Orden: Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una Carretera Primaria. Las carreteras consideradas como secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.*
>
> ***Nota 1: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido dentro del territorio nacional, se consideran carreteras o vías primarias o secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante o la entidad responsable de su categorización mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia.***
>
> *Nota 2: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran carreteras o vías secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada. (…) subrayado y negrilla fuera de texto.*

De acuerdo con lo anterior, es claro que la acreditación del tipo de vía debe ser realizada por la **entidad contratante** o la **entidad responsable de su categorización**, mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones (acta de liquidación, acta de entrega, acta de terminación, acta final o de recibo definitivo, o certificación de experiencia). En tal sentido, el documento allegado *Circular 9 – Línea Base de la Red Vial en el Departamento de Antioquia* **no puede ser tenido en cuenta para efectos de evaluación.**

Es importante recalcar que la evaluación se realiza de manera objetiva, uniforme y verificable, con base exclusivamente en la documentación válida allegada por los proponentes dentro de los términos del proceso. En ese sentido, la Entidad no está llamada a inferir, asumir ni interpretar elementos que no se encuentren expresamente contenidos en los documentos válidos allegados, ni a extender su alcance más allá de los criterios objetivos que rigen la contratación estatal. El marco normativo de la contratación pública en Colombia —en particular la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los pliegos tipo definidos por Colombia Compra Eficiente— exige que la evaluación se realice con base en parámetros verificables, uniformes y aplicables por igual a todos los participantes, garantizando la transparencia, la igualdad de oportunidades y la libre concurrencia. Esta regla garantiza la igualdad de condiciones entre los participantes, la transparencia del proceso y el cumplimiento estricto de los principios de la contratación pública.

Adicionalmente, debe resaltarse que la responsabilidad de la estructuración de la propuesta recae en cada proponente, quien al momento de su presentación se acoge voluntariamente a los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones y en los documentos que hacen parte integral del proceso de selección. Por lo tanto, corresponde a los proponentes allegar la totalidad de la documentación exigida y asegurar que esta cumpla con los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos previstos, sin que exista margen para interpretaciones adicionales por parte del Comité Evaluador. En consecuencia, la observación no procede y se mantiene la calificación otorgada.

- **PROPONENTE No. 62 CONSORCIO VIAS PCP 25.**

INVIAS RESPONDE:

Al respecto de su observación, es importante precisar que la Entidad no está llamada a inferir, asumir ni interpretar elementos que no se encuentren expresamente contenidos en los documentos válidos allegados, ni a extender su alcance más allá de los criterios objetivos que rigen la contratación estatal. El marco normativo de la contratación pública en Colombia —en particular la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los pliegos tipo definidos por Colombia Compra Eficiente— exige que la

evaluación se realice con base en parámetros verificables, uniformes y aplicables por igual a todos los participantes, garantizando la transparencia, la igualdad de oportunidades y la libre concurrencia.

En ese sentido, la aseveración del proponente según la cual "*resulta llamativo que dicha Entidad, teniendo acceso directo a esta información, no la consulte ni la reconozca en este caso*" desconoce dichos principios, puesto que consultar o considerar información diferente a la prevista como válida en el Pliego de Condiciones implicaría que el Comité Evaluador completara o complementara la propuesta, lo cual afectaría el principio de selección objetiva y vulneraría la igualdad frente a los demás participantes. Actuar de esa manera no solo generaría un trato diferenciado y desigual, sino que además excedería las competencias del Comité Evaluador, el cual debe ceñirse estrictamente a los criterios definidos en el Pliego de Condiciones.

Por otro lado, se aclara que el Comité Evaluador **no desconoce el valor probatorio** del acta de recibo final ni de los demás documentos aportados por el proponente, razón por la cual los demás requisitos de experiencia establecidos en el Pliego de Condiciones sí fueron revisados y validados. Sin embargo, respecto de la acreditación del tipo de vía, se debe atender exclusivamente a lo previsto en el Pliego de Condiciones y en sus anexos.
Adicional a esto, el documento anexo 3 Glosario, el cual hace parte integral del presente proceso de selección establece:

> *(…) 2.28 Carreteras o Vías Secundarias o Vías de Segundo Orden: Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una Carretera Primaria. Las carreteras consideradas como secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.*
>
> ***Nota 1: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido dentro del territorio nacional, se consideran carreteras o vías primarias o secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante o la entidad responsable de su categorización mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia.***
>
> *Nota 2: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran carreteras o vías secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada. (…) subrayado y negrilla fuera de texto.*

El **Anexo 3 – Glosario**, que hace parte integral del proceso, define las **carreteras o vías secundarias** y precisa que la acreditación de su tipología debe estar respaldada por certificaciones expedidas por la entidad contratante o por la entidad responsable de su categorización, mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones (acta de liquidación, acta de entrega, acta de terminación, acta final o de recibo definitivo, o certificación de experiencia). En consecuencia, la Resolución 1917 del 15 de junio de 2018, allegada por el proponente, **no constituye documento válido para efectos de evaluación** en el marco del presente proceso.

Finalmente, debe resaltarse que la **responsabilidad de la estructuración de la propuesta corresponde exclusivamente a los proponentes**, quienes, al momento de su presentación, se acogen de manera voluntaria a los requerimientos técnicos, jurídicos y administrativos definidos en el Pliego de Condiciones y en los documentos que lo conforman. En esa medida, es deber de cada proponente allegar de manera completa y oportuna la documentación exigida, asegurando que esta cumpla los parámetros establecidos, sin que exista margen para interpretaciones, ajustes o complementaciones posteriores por parte del Comité Evaluador. En consecuencia, la observación no procede y se mantiene la calificación otorgada.

- **PROPONENTE 20 CONSORCIO HORVE 24**

INVIAS RESPONDE:

El proponente, dentro del término establecido, subsanó los requisitos de experiencia solicitados por el Comité Evaluador, acreditando que su integrante **Vertical Diseño S.A.S. – en Reorganización** aporta el 40% del VTE. No obstante, por un error involuntario, esta validación no fue reflejada en el informe final de evaluación.

Por lo anterior, su observación procede y el proponente obtiene el puntaje correspondiente por la vinculación de personal en condición de discapacidad.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

Se procede a informar en tiempo real por los miembros del comité evaluador la calificación de cada uno así:

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACIÓN FINAL	PROPUESTA ECONÓMICA
1	CONSORCIO CONSTRUVIAL CHM	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
2	VÍAS Y CONSTRUCCIONES GY S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
3	CONSORCIO AG3 INVÍAS 024	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
4	CONSORCIO VÍAS CESAR	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
5	CONSORCIO COINAR CONSTRUCTORES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO SE APERTURÓ
6	CONSORCIO SAN JUAN 3	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
7	CONSORCIO OBRAS VIALES 024	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	NO SE APERTURÓ
8	CONSORCIO RACADA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
9	CONSORCIO PROPAVI LA PAZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
10	CONSORCIO SAN JUAN 024	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
11	CONSORCIO MEGAVIAS	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO	NO HÁBIL	RECHAZO	NO SE APERTURÓ
12	CONSORCIO UPAR	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
13	CONSORCIO SAN JUAN DE BUENAVISTA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
14	UNIÓN TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
15	CONSORCIO RUTA VIAL 4902	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
16	CONSTRUARQUING S.A.S.	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	HÁBIL	RECHAZO	NO SE APERTURÓ
17	CONSORCIO ECORUTAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
18	EDIVIAL S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
19	RAM PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	NO SE APERTURÓ
20	CONSORCIO HORVE 24	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
21	CONSTRUCCIONES ARVAL S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
22	CONSORCIO VÍAS 026	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ

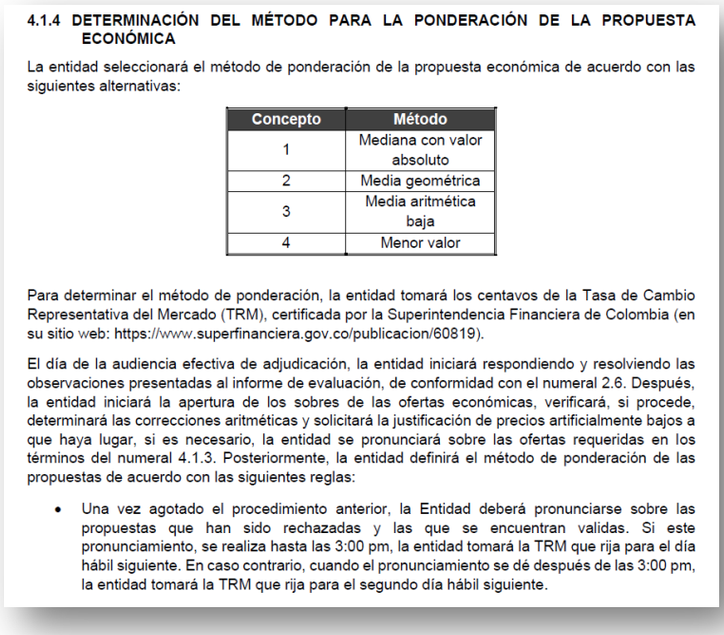
No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACIÓN FINAL	PROPUESTA ECONÓMICA
23	CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL LA PAZ 024-2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	NO HÁBIL	RECHAZO	NO SE APERTURÓ
24	BUILDING S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
25	AZUL CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.S.	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	NO SE APERTURÓ
26	CELASH INGENIERÍA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
27	VIASCOL S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
28	PLANETA PROYECTOS Y OBRAS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
29	ICOD CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
30	CONSORCIO INVÍAS LA PAZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
31	CONSORCIO PASO SAN JUAN	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
32	CONSORCIO SANROQUE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
33	CONSORCIO IC INVÍAS 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
34	CONSORCIO CESAR SOLUCIONES 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
35	CONSORCIO VIAL REGIÓN NORTE 2508	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	HÁBIL	RECHAZO	NO SE APERTURÓ
36	CONSORCIO 260 CES-PAZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
37	CONSORCIO DISEÑO VIAL - PR 56+0000	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
38	CONSORCIO VIAL ZONA NORTE 2025	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	NO HÁBIL	RECHAZO	NO SE APERTURÓ
39	UNIÓN TEMPORAL JESVAR VIAL 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
40	CONSORCIO INFRAVIAS DEL CESAR	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
41	CONSORCIO LA PAZ 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
42	CONSORCIO MEGA DESARROLLO VIAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACIÓN FINAL	PROPUESTA ECONÓMICA
43	CONSORCIO SAN JUAN O&S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
44	CONSTRUCTORA JUSAN S.A.S.	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	NO SE APERTURÓ
45	OBRESSA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
46	CONSORCIO REGIONAL CESAR 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO SE APERTURÓ
47	CONSORCIO VIAL SAN ROQUE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
48	CONSORCIO SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
49	CONSORCIO SECTOR: PR 6+0199	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
50	CONSORCIO INVÍAS CEGU-024	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
51	CONSORCIO ESTERLAR CESAR - GUAJIRA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
52	CONSORCIO SENTINEL 2026	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
53	CONSORCIO RUTAS DEL CARIBE 2025	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
54	RETIN INGENIERÍA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
55	CONSORCIO T & T 004	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
56	CONSORCIO VÍAS GOAT	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
57	CONSORCIO VIACORE CESAR	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
58	CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
59	CONSORCIO DBS – ASDELOGY INVÍAS 024	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO SE APERTURÓ
60	CONSORCIO MTO-RUTA49 SMB	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZO	NO SE APERTURÓ
61	ENDD CONSTRUCCIONES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
62	CONSORCIO VÍAS PCP 25	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO SE APERTURÓ
63	CONSORCIO VIGAVI VÍAS	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	HÁBIL	RECHAZO	NO SE APERTURÓ
64	CONSORCIO REMIT	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	NO HÁBIL	RECHAZO	NO SE APERTURÓ

SEPTIMO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES.

Se realiza la desencriptación y la apertura de los sobres económicos y se relacionan las ofertas económicas abiertas, y conforme a la observación de los intervinientes en la audiencia se hace la verificación para verificar que las mismas hayan quedado en la condición de *publicas* para su consulta y verificación por parte de los interesados.

Se proyectó la regla del pliego de condiciones relativa a la evaluación de las ofertas económicas.



4.1.4 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

- Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

La audiencia se suspendió para efectos de la correspondiente evaluación siendo las 3:32 p.m., del 16 de septiembre de 2025.

OCTAVO. – 8 y NOVENO 9. EVALUACIÓN y TRASLADO DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES.

A través de informe publicado en la plataforma Secop 2 de fecha 17/09/2025 8:32 PM se publicó el informe de la evaluación de las propuestas económicas dándose un traslado para presentar observaciones hasta el día 18/09/2025 11:00 AM.

DECIMO. 10. LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

Dentro del término de traslado de la evaluación económica no se presentaron observaciones sobre la misma.

Una vez agotado el procedimiento anterior, se instruyó a la audiencia sobre el protocolo de la audiencia sobre el siguiente punto del orden del día en relación con la publicación de la TRM a fin de establecer el método de ponderación de la propuesta económica.

DECIMO PRIMERO: ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBIBILIDAD

Se informó a los proponentes la TRM aplicable al caso en concreto es decir que, para el 19 de septiembre de 2025, corresponde a $ 3.892,45 de acuerdo con el portal WEB de la Superfinanciera.

De acuerdo a las fracciones de esa TRM y conforme a la regla del pliego de condiciones, el método de evaluación corresponde a media geométrica:

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la fecha de apertura de las ofertas económicas no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

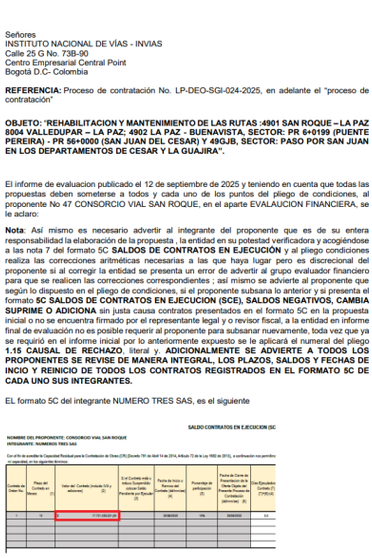
En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

Previo a dar a conocer el orden de elegibilidad a través de la plataforma Secop 2 se presentaron las siguientes observaciones:

- **PROPONENTE No. 47 CONSORCIO VIAL SAN ROQUE.**

Mediante mensaje CO1.MSG.8488406 de fecha 18/09/2025 el **PROPONENTE NO. 32 CONSORCIO SAN ROQUE** presenta observación indicando lo siguiente:



Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Calle 25 G No. 73B-90
Centro Empresarial Central Point
Bogotá D.C- Colombia

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SGI-024-2025, en adelante el "proceso de contratación"

OBJETO: "REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE – LA PAZ 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 0+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA".

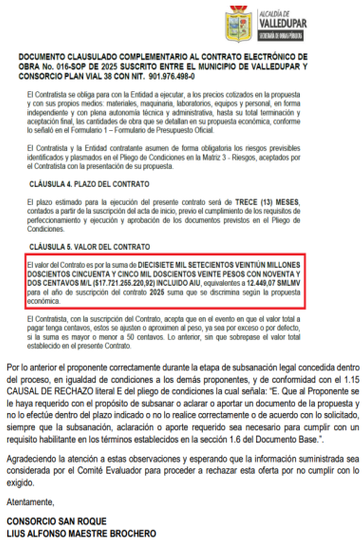
El informe de evaluacion publicado el 12 de septiembre de 2025 y teniendo en cuenta que todas las propuestas deben someterse a todos y cada uno de los puntos del pliego de condiciones, al proponente No 47 CONSORCIO VIAL SAN ROQUE, en el aparte EVALAUCION FINANCIERA, se le aclaro:

Nota: Así mismo es necesario advertir al integrante del proponente que es de su entera responsabilidad la elaboración de la propuesta , la entidad en su potestad verificadora y acogiéndose a las nota 7 del formato 5C **SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN** y al pliego condiciones realiza las correcciones aritméticas necesarias a las que haya lugar pero es discrecional del proponente si al corregir la entidad se presenta un error de advertir al grupo evaluador financiero para que se realicen las correcciones correspondientes ; así mismo se advierte al proponente que según lo dispuesto en el pliego de condiciones, si el proponente subsana lo anterior y si presenta el formato **5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE), SALDOS NEGATIVOS, CAMBIA SUPRIME O ADICIONA** sin justa causa contratos presentados en el formato 5C en la propuesta inicial o no se encuentra firmado por el representante legal y o revisor fiscal, a la entidad en informe final de evaluación no es posible requerir al proponente para subsanar nuevamente, toda vez que ya se requirió en el informe inicial por lo anteriormente expuesto se le aplicará el numeral del pliego **1.15 CAUSAL DE RECHAZO**, literal y. **ADICIONALMENTE SE ADVIERTE A TODOS LOS PROPONENTES SE REVISE DE MANERA INTEGRAL, LOS PLAZOS, SALDOS Y FECHAS DE INCIO Y REINICIO DE TODOS LOS CONTRATOS REGISTRADOS EN EL FORMATO 5C DE CADA UNO SUS INTEGRANTES.**

EL formato 5C del integrante NUMERO TRES SAS, es el siguiente

SALDO CONTRATOS EN EJECUCION (SC

NOMBRE DEL PROPONENTE: CONSORCIO VIAL SAN ROQUE
INTEGRANTE: NUMEROS TRES SAS



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 016-SOP DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO PLAN VIAL 38 CON NIT. 901.976.498-0

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **TRECE (13) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L ($17.721.255.220,92) INCLUIDO AIU**, equivalentes a **12.449,07 SMLMV** para el año de suscripción del contrato **2025** suma que se discrimina según la propuesta económica.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

Por lo anterior el proponente correctamente durante la etapa de subsanación legal concedida dentro del proceso, en igualdad de condiciones a los demás proponentes, y de conformidad con el 1.15 CAUSAL DE RECHAZO literal E del pliego de condiciones la cual señala: "E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.".

Agradeciendo la atención a estas observaciones y esperando que la información suministrada sea considerada por el Comité Evaluador para proceder a rechazar esta oferta por no cumplir con lo exigido.

Atentamente,

CONSORCIO SAN ROQUE
LIUS ALFONSO MAESTRE BROCHERO

La entidad agregó a la oferta el mensaje a efectos de que el proponente observado ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Mediante mensaje CO1.MSG.8490868de fecha 18/09/2025 el proponente 47 CONSORCIO VIAL SAN ROQUE presentó replica indicando lo siguiente:

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 25G No. 73B – 90
Bogotá – Distrito Capital de Bogotá

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-DEO-SGI-024-2025**, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: **Rehabilitación Y Mantenimiento De Las Rutas :4901 San Roque - La Paz; 8004 Valledupar - La Paz; 4902 La Paz - Buenavista, Sector: PR 6+0199 (Puente Pereira) - PR 56+0000 (San Juan Del Cesar) Y 49GJB, Sector: Paso Por San Juan En Los Departamentos De Cesar Y La Guajira**.

Estimados señores:

Rodolfo Castillejo Gómez en mi calidad de representante legal de **Consorcio Vial San Roque** en adelante el "proponente", me permito allegar la respuesta a las observaciones realizadas así:

Capacidad residual (Saldos de Contratos en Ejecución, SCE).

El marco normativo vigente establece que para el cálculo del **Saldo de Capacidad de Ejecución (SCE)** deben considerarse únicamente aquellos contratos que se encuentren **en ejecución a la fecha de presentación de la oferta**. Así lo dispone el **artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082** de 2015, al señalar que la capacidad jurídica, financiera y organizacional de los proponentes debe verificarse "con corte a la fecha de cierre del proceso de selección"

Por su parte, la **Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual de Contratistas de Obra Pública** (Colombia Compra Eficiente) es clara en precisar que: "*Se deben incluir en el cálculo los contratos **suscritos y en ejecución** a la fecha de presentación de la oferta. No se incluyen contratos adjudicados que aún no han cumplido los requisitos de perfeccionamiento o legalización.*"

En consecuencia, la sola existencia de un **acto de adjudicación** no es suficiente para predicar que un contrato se encuentra en ejecución. El acto administrativo de adjudicación genera la obligación de celebrar el contrato, pero de acuerdo con los artículos **41 y 71 de la Ley 80 de 1993**, el contrato estatal sólo se perfecciona y entra en ejecución con la **suscripción del documento contractual y el cumplimiento de los requisitos de legalización** (garantías, registros presupuestales, etc.).

Así las cosas, el observante fundamenta la observación en la existencia del registro de adjudicación, es por esto que, Colombia compra eficiente en concepto **C-641 de 2025,** establece:

RECHAZO DE LA OFERTA – Capacidad residual – Contratos de obra – Contrato adjudicado

Conforme a las definiciones previstas en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, el numeral II del literal E del numeral 3.11.2 del documento base dispone que "Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación".

Como se observa, la definición solo aplica a los contratos perfeccionados, aunque estos estén suspendidos o no tengan acta de inicio. Por tanto, están fuera de esta los procesos de selección adjudicados, pues –en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993– los contratos estatales de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, lo cual ocurre con la suscripción formal del contrato y no con el acto de adjudicación. Lo expuesto es congruente con el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, en virtud del cual, para efectos de acreditar la capacidad residual del proponente, se requiere el listado de contratos de obra civiles en ejecución suscritos con entidades estatales y con entidades privadas.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el proceso que nos atiende tiene fecha de cierre 20 de agosto de 2025, y el contrato citado por el oferente se perfeccionó el día 26 de agosto de 2025, no se puede considerar como un contrato en ejecución.



Por lo que la observación además de ser extemporánea, pues el informe de evaluación de requisitos técnicos y habilitantes ya precluyó, no debe ser tenida en cuenta por tanto la observación carece de veracidad. Adjuntamos al presente clausulado electrónico del Secop II en el que consta la fecha de perfeccionamiento del contrato citado, así mismo el concepto de Colombia compra eficiente.

Rodolfo Castillejo Gómez
CC. No. 5.011.413 de Chiriguaguia
Rep. Legal Consorcio Vial San Roque

La entidad agregó a la oferta el mensaje a efectos de que el proponente observado ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Mediante mensaje CO1.MSG.8491773 de fecha 18/09/2025 el proponente **No. 32 CONSORCIO SAN ROQUE,** complementa su observación y aporta como prueba el clausulado del contrato electrónico y el formato 5C saldos de contratos en ejecución de los integrantes del consorcio aportados en la propuesta inicial.

Mediante mensaje CO1.MSG.8492262 de fecha 18/09/2025 el proponente 47 **CONSORCIO VIAL SAN ROQUE** presentó segunda replica indicando lo siguiente:

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 25G No. 73B – 90
Bogotá – Distrito Capital de Bogotá

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-DEO-SGI-024-2025**, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: **Rehabilitación Y Mantenimiento De Las Rutas :4901 San Roque - La Paz; 8004 Valledupar - La Paz; 4902 La Paz - Buenavista, Sector: PR 6+0199 (Puente Pereira) - PR 56+0000 (San Juan Del Cesar) Y 49GJB, Sector: Paso Por San Juan En Los Departamentos De Cesar Y La Guajira**.

Estimados señores:

Rodolfo Castillejo Gómez en mi calidad de representante legal de **Consorcio Vial San Roque** en adelante el "proponente", me permito allegar la respuesta a las observaciones realizadas así:

Capacidad residual (Saldos de Contratos en Ejecución, SCE).

El marco normativo vigente establece que para el cálculo del **Saldo de Capacidad de Ejecución (SCE)** deben considerarse únicamente aquellos contratos que se encuentren **en ejecución a la fecha de presentación de la oferta**. Así lo dispone el **artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082** de 2015, al señalar que la capacidad jurídica, financiera y organizacional de los proponentes debe verificarse "con corte a la fecha de cierre del proceso de selección"

Por su parte, la **Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual de Contratistas de Obra Pública** (Colombia Compra Eficiente) es clara en precisar que: "*Se deben incluir en el cálculo los contratos suscritos y en ejecución a la fecha de presentación de la oferta. No se incluyen contratos adjudicados que aún no han cumplido los requisitos de perfeccionamiento o legalización.*"

En consecuencia, la sola existencia de un **acto de adjudicación** no es suficiente para predicar que un contrato se encuentra en ejecución. El acto administrativo de adjudicación genera la obligación de celebrar el contrato, pero de acuerdo con los artículos **41 y 71 de la Ley 80 de 1993**, el contrato estatal sólo se perfecciona y entra en ejecución con la **suscripción del documento contractual y el cumplimiento de los requisitos de legalización** (garantías, registros presupuestales, etc.).

Así las cosas, el observante fundamenta la observación en la existencia del registro de adjudicación, es por esto que, Colombia compra eficiente en concepto **C-641 de 2025,** establece:

RECHAZO DE LA OFERTA – Capacidad residual – Contratos de obra – Contrato adjudicado

Conforme a las definiciones previstas en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, el numeral II del literal E del numeral 3.11.2 del documento base dispone que "Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación".

Como se observa, la definición solo aplica a los contratos perfeccionados, aunque estos estén suspendidos o no tengan acta de inicio. Por tanto, están fuera de esta los procesos de selección adjudicados, pues –en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993– los contratos estatales de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, lo cual ocurre con la suscripción formal del contrato y no con el acto de adjudicación. Lo expuesto es congruente con el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, en virtud del cual, para efectos de acreditar la capacidad residual del proponente, se requiere el listado de contratos de obra civiles en ejecución suscritos con entidades estatales y con entidades privadas.

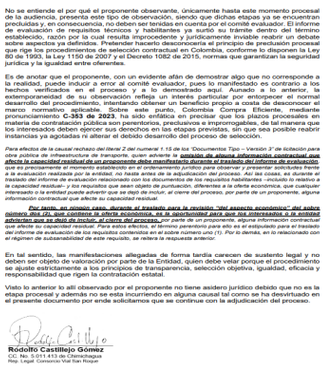
En concordancia de lo anterior Colombia compra eficiente en concepto **C – 641 de 2025,** define claramente que es perfeccionamiento y es ejecución para tener en cuenta en el k residual y se considere como rechazo de la oferta de la siguiente manera:

*Como se observa, la definición solo aplica a los contratos **perfeccionados**, aunque estos estén suspendidos o no tengan acta de inicio. Por tanto, estarían fuera de esta los procesos de selección **adjudicados** pues –en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993– los contratos estatales de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, lo cual ocurre con la suscripción formal del contrato y no con el acto de adjudicación.*

*En ese sentido, para acreditar el factor saldos contratos en ejecución «SCE», de la capacidad residual del proponente, **no se deben incluir los contratos que, habiendo sido adjudicados, no se encuentren suscritos por las partes, pues este es un requisito de perfeccionamiento directamente ligado con la existencia de estos.***

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el proceso que nos atiende tiene fecha de cierre 20 de agosto de 2025, y el contrato citado por el oferente se suscribió el día 26 de agosto de 2025, no se puede tener en cuenta como un contrato en ejecución, debido que para la fecha de cierre este no se había elevado escrito y por ende no encuadra dentro de las causales que pretende el observante enmarcar y como mi derecho de contradicción aporto prueba de ellos que es la fecha de firma del mismo dentro del portal Secop.





No se entiende el por qué el proponente observante, únicamente hasta este momento procesal de la audiencia, presenta este tipo de observación, siendo que dichas etapas ya se encuentran precluidas y, en consecuencia, no deben ser tenidas en cuenta por el comité evaluador. El informe de evaluación de requisitos técnicos y habilitantes ya surtió su trámite dentro del término establecido, razón por la cual resulta improcedente y jurídicamente inviable reabrir un debate sobre aspectos ya definidos. Pretender hacerlo desconocería el principio de preclusión procesal que rige los procedimientos de selección contractual en Colombia, conforme lo disponen la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas que garantizan la seguridad jurídica y la igualdad entre oferentes.

Es de anotar que el proponente, con un evidente afán de demostrar algo que no corresponde a la realidad, puede inducir a error al comité evaluador, pues lo manifestado es contrario a los hechos verificados en el proceso y a lo demostrado aquí. Aunado a lo anterior, la extemporaneidad de su observación refleja un interés particular por entorpecer el normal desarrollo del procedimiento, intentando obtener un beneficio propio a costa de desconocer el marco normativo aplicable. Sobre este punto, Colombia Compra Eficiente, mediante pronunciamiento **C-353 de 2023**, ha sido enfática en precisar que los plazos procesales en materia de contratación pública son perentorios, preclusivos e improrrogables, de tal manera que los interesados deben ejercer sus derechos en las etapas previstas, sin que sea posible reabrir instancias ya agotadas ni alterar el debido desarrollo del proceso de selección.

*Para efectos de la causal rechazo del literal 2 del numeral 1.15 de los "Documentos Tipo – Versión 3" de licitación para obra pública de infraestructura de transporte, quien advierte la **omisión de alguna información contractual que afecte la capacidad residual de un proponente debe manifestarlo durante el traslado del informe de evaluación**, que es precisamente el momento establecido en el ordenamiento jurídico para observar y presentar solicitudes frente a la evaluación realizada por la entidad, no hasta antes de la adjudicación del proceso. Así las cosas, es durante el traslado del informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes - incluido lo relativo a la capacidad residual- y los requisitos que sean objeto de puntuación, diferentes a la oferta económica, que cualquier interesado o la entidad puede advertir que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información o contractual que afecte su capacidad residual.*

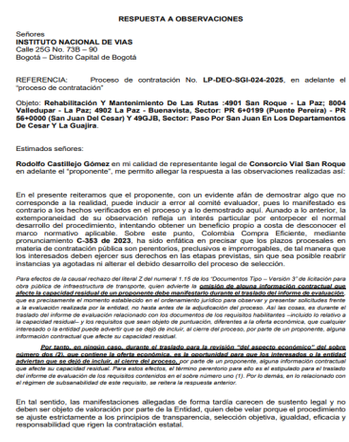
***Por tanto, en ningún caso, durante el traslado para la revisión "del aspecto económico" del sobre número dos (2), que contiene la oferta económica, es la oportunidad para que los interesados o la entidad adviertan que se dejó de incluir, al cierre del proceso,** por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual. Para estos efectos, el término perentorio para ello es el estipulado para el traslado del informe de evaluación de los requisitos contenidos en el sobre número uno (1). Por lo demás, en lo relacionado con el régimen de subsanabilidad de este requisito, se remite a la respuesta anterior.*

En tal sentido, las manifestaciones allegadas de forma tardía carecen de sustento legal y no deben ser objeto de valoración por parte de la Entidad, quien debe velar porque el procedimiento se ajuste estrictamente a los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Visto lo anterior lo allí observado por el proponente no tiene asidero jurídico debido que no es la etapa procesal y además no se esta incurriendo en alguna causal tal como se ha desvirtuado en el presente documento por ende solicitamos que se continue con la adjudicación del proceso.

Rodolfo Castillejo Gómez
CC. No. 5.011.413 de Chiriséhagua
Rep. Legal: Consorcio Vial San Roque

Así mismo, mediante mensaje MSG. CO1.MSG.8492805 de fecha 18/09/2025 el proponente No. 47 **CONSORCIO VIAL SAN ROQUE** presentó tercera replica indicando lo siguiente:



RESPUESTA A OBSERVACIONES

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 25G No. 73B – 90
Bogotá – Distrito Capital de Bogotá

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-DEO-SGI-024-2025**, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: **Rehabilitación Y Mantenimiento De Las Rutas :4901 San Roque - La Paz; 8004 Valledupar - La Paz; 4902 La Paz - Buenavista, Sector: PR 6+0199 (Puente Pereira) - PR 56+0000 (San Juan Del Cesar) Y 490JIB, Sector: Paso Por San Juan En Los Departamentos De Cesar Y La Guajira**.

Estimados señores:

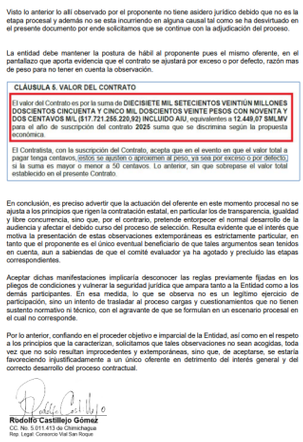
Rodolfo Castillejo Gómez en mi calidad de representante legal de **Consorcio Vial San Roque** en adelante el "proponente", me permito allegar la respuesta a las observaciones realizadas así:

En el presente reiteramos que el proponente, con un evidente afán de demostrar algo que no corresponde a la realidad, puede inducir a error al comité evaluador, pues lo manifestado es contrario a los hechos verificados en el proceso y a lo demostrado aquí. Aunado a lo anterior, la extemporaneidad de su observación refleja un interés particular por entorpecer el normal desarrollo del procedimiento, intentando obtener un beneficio propio a costa de desconocer el marco normativo aplicable. Sobre este punto, Colombia Compra Eficiente, mediante pronunciamiento **C-353 de 2023**, ha sido enfática en precisar que los plazos procesales en materia de contratación pública son perentorios, preclusivos e improrrogables, de tal manera que los interesados deben ejercer sus derechos en las etapas previstas, sin que sea posible reabrir instancias ya agotadas ni alterar el debido desarrollo del proceso de selección.

*Para efectos de la causal rechazo del literal 2 del numeral 1.15 de los "Documentos Tipo – Versión 3" de licitación para obra pública de infraestructura de transporte, quien advierte la **omisión de alguna información contractual que afecte la capacidad residual de un proponente debe manifestarlo durante el traslado del informe de evaluación**, que es precisamente el momento establecido en el ordenamiento jurídico para observar y presentar solicitudes frente a la evaluación realizada por la entidad, no hasta antes de la adjudicación del proceso. Así las cosas, es durante el traslado del informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes - incluido lo relativo a la capacidad residual- y los requisitos que sean objeto de puntuación, diferentes a la oferta económica, que cualquier interesado o la entidad puede advertir que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual.*

***Por tanto, en ningún caso, durante el traslado para la revisión "del aspecto económico" del sobre número dos (2), que contiene la oferta económica, es la oportunidad para que los interesados o la entidad adviertan que se dejó de incluir, al cierre del proceso,** por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual. Para estos efectos, el término perentorio para ello es el estipulado para el traslado del informe de evaluación de los requisitos contenidos en el sobre número uno (1). Por lo demás, en lo relacionado con el régimen de subsanabilidad de este requisito, se remite a la respuesta anterior.*

En tal sentido, las manifestaciones allegadas de forma tardía carecen de sustento legal y no deben ser objeto de valoración por parte de la Entidad, quien debe velar porque el procedimiento se ajuste estrictamente a los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.



Visto lo anterior lo allí observado por el proponente no tiene asidero jurídico debido que no es la etapa procesal y además no se esta incurriendo en alguna causal tal como se ha desvirtuado en el presente documento por ende solicitamos que se continue con la adjudicación del proceso.

La entidad debe mantener la postura de hábil al proponente pues el mismo oferente, en el pantallazo que aporta evidencia que el contrato se ajustará por exceso o por defecto, razón mas de peso para no tener en cuenta la observación.

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L ($17.721.255.220,92) INCLUIDO AIU**, equivalentes a **12.449,07 SMLMV** para el año de suscripción del contrato **2025** suma que se discrimina según la propuesta económica.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

En conclusión, es preciso advertir que la actuación del oferente en este momento procesal no se ajusta a los principios que rigen la contratación estatal, en particular los de transparencia, igualdad y libre concurrencia, sino que, por el contrario, pretende entorpecer el normal desarrollo de la audiencia y afectar el debido curso del proceso de selección. Resulta evidente que el interés que motiva la presentación de estas observaciones extemporáneas es estrictamente particular, en tanto que el proponente es el único eventual beneficiario de que tales argumentos sean tenidos en cuenta, aun a sabiendas de que el comité evaluador ya ha agotado y precluido las etapas correspondientes.

Aceptar dichas manifestaciones implicaría desconocer las reglas previamente fijadas en los pliegos de condiciones y vulnerar la seguridad jurídica que ampara tanto a la Entidad como a los demás participantes. En esa medida, lo que se observa no es un legítimo ejercicio de participación, sino un intento de trasladar al proceso cargas y cuestionamientos que no tienen sustento normativo ni técnico, con el agravante de que se formulan en un escenario procesal en el cual no corresponde.

Por lo anterior, confiando en el proceder objetivo e imparcial de la Entidad, así como en el respeto a los principios que la caracterizan, solicitamos que tales observaciones no sean acogidas, toda vez que no solo resultan improcedentes y extemporáneas, sino que, de aceptarse, se estaría favoreciendo injustificadamente a un único oferente en detrimento del interés general y del correcto desarrollo del proceso contractual.

Rodolfo Castillejo Gómez
CC. No. 5.011.413 de Chiriséhagua
Rep. Legal: Consorcio Vial San Roque

INVIAS RESPONDE:

Revisada la situación presentada con la observación y la respuesta del proponente observado a la misma, encuentra la entidad que existen dos situaciones a analizar:

1. El valor del contrato objeto de observación.
2. Lo señalado por el proponente observado en la réplica, respecto a que el contrato observado, no ha sido suscrito a la fecha de cierre del presente proceso de evaluación 20 de agosto de 2025.

Respecto de la primera situación indicada, encuentra la entidad que el contrato objeto de observación, registra en el valor al momento de la suscripción el valor con decimales ($17.721.255.220,92), como se ilustra a continuación:

Información del objeto

Tipo de proceso	Licitación pública (Obra pública)
Número del proceso	LOP-SOP-002-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Título del proceso	MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA 38 EN EL TRAMO DEL SECTOR NORTE, INCLUYE VIAS ANEXAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR (Fase de Selección (Presentación de ofertas)
Descripción	MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA 38 EN EL TRAMO DEL SECTOR NORTE, INCLUYE VIAS ANEXAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR
Duración del contrato	13 (Meses)
Unidad de contratación	SECRETARIA DE OBRAS 2025
Título de la oferta	Consorcio Plan Vial 38
Tipo	Obra
Cuantía del contrato	17.721.255.220,92 COP

Adicional a lo anterior, de la revisión de los documentos que sirvieron de base para la elaboración del contrato en la plataforma Secop II, se encuentra que mediante resolución de adjudicación No. 2282 de fecha 6 de agosto de 2025, el valor por el que se adjudicó el contrato es por la suma de $ 17.721.255.221, la cual coincide con el valor reportado por el oferente en el formato 5C, tal como se ilustra:

RESUELVE

ARTICULO 1º. *ADJUDICACION.* Adjudicar el Proceso de Selección de LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. No. LOP-SOP-002-2025 con el objeto de contratar la MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA 38 EN EL TRAMO DEL SECTOR NORTE, INCLUYE VIAS ANEXAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico, Documentos Complementarios, Anexos y en la Oferta presentada en el proceso, al oferente CONSORCIO PLAN VIAL 38, Por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE 17.721.255.221 INCLUIDO AIU.

Respecto de esta situación, se evidencia que la misma entidad contratante genera la discrepancia en diferentes documentos sobre el valor del contrato, sin embargo encuentra el comité evaluador que el valor de uno y otro resulta irrelevante en el cálculo de la capacidad residual y ante la diferencia que genera la entidad contratante en los documentos citados, el comité evaluador decide que esta discrepancia debe resolverse en favor del proponente observado, de manera que esta observación en estricto sentido no está llamada a prosperar.

Por otra parte, en la segunda situación mencionada, se tiene que el proponente observado en su réplica manifiesta que el contrato observado registra una fecha de perfeccionamiento posterior a la fecha de cierre del presente proceso, tal como se ilustra:

Aprobador – Proveedor

Aprobado por:	*JOSE MARTIN ACOSTA SOTO*	*Fecha de aprobación:*	*26/08/2025 9:57:55 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*layonel david arenas diaz*	*Fecha de aprobación:*	*26/08/2025 10:00:03 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_8202504_Firmado

Contrato en ejecución:

La entidad constató esta situación e identificó que la fecha de suscripción del contrato es 26 de agosto de 2025, la cual es posterior a la fecha de cierre del proceso objeto de evaluación.

De igual manera se tiene que en el informe preliminar de fecha 3 de septiembre de 2025 se requirió al proponente en los siguientes términos:

*"(…) La entidad informa al proponente que de acuerdo con la nota No 7 del formato del formato **5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE**), la cual establece lo siguiente:*

> *"Nota 7: Una vez la entidad verifique la información de las columnas de la 6 a la 10 del formato 5C y se encuentren errores aritméticos y/o de forma, se procederá a realizar las correcciones pertinentes de las columnas mencionadas anteriormente"*

*Por lo anterior se corrige de oficio el formato, **5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE**), del integrante **INGENIO CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES** SAS **(Se anexan formatos corregidos).***

INGENIO CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS

items	Contr	Obi	Entid	Plazo total del	Valor total del Contrato (incluido IVA	Si el Contrato está o estuvo Suspendido	Fecha de Inicio o Reinicio del	Porcentaje de participación	Fecha de Cierre de Presentacion de la	Dias Ejecutados del Contrato (7)	Dias por Ejecutar del Contrato a	Saldo Diario del Contrato en	Saldo del Contrato en Ejecución
1				8,00	$ 10.460.531.736,00	$ 1.255.263.808,32	20/08/2025	30%	20/08/2025	0,0	240,0	5.230.265,87	376.579.142
2				11,00	4 .930.305.062,00	$ 2.919.726.657,72	10/03/2025	65%	20/08/2025	163,0	167,0	8.847.656,54	960.413.117
3				8,00	3 .108.775.083,00	$ 1.554.387.541,50	20/08/2025	75%	20/08/2025	0,0	240,0	6.476.614,76	1.165.790.656
4				10,00	$ 3.480.023.139,00		21/02/2025	30%	20/08/2025	180,0	120,0	11.600.077,13	417.602.777
5				5,00	$ 1.030.772.499,00		06/05/2025	70%	20/08/2025	106,0	44,0	$ 6.871.816,66	211.651.953
6				5,00	$ 447.923.901,10		**25/04/2025**	100%	20/08/2025	117,0	33,0	2.986.159,34	98.543.258
7				2,00	$ 748.536.670,00		**01/07/2025**	100%	20/08/2025	50,0	10,0	12.475.611,17	124.756.112
8				6,00	$ 4.390.609.322,00		**20/08/2025**	90%	20/08/2025	0,0	180,0	24.392.274,01	3.951.548.390
												SUMATORIA COLUMNA (F)	**7.306.885.405,40**

***Nota**: Así mismo es necesario advertir al integrante del proponente que es de su entera responsabilidad la elaboración de la propuesta , la entidad en su potestad verificadora y acogiéndose a las nota 7 del formato 5C **SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN** y al pliego condiciones realiza las correcciones aritméticas necesarias a las que haya lugar pero es discrecional del proponente si al corregir la entidad se presenta un error de advertir al grupo evaluador financiero para que se realicen las correcciones correspondientes ; así mismo se advierte al proponente que según lo dispuesto en el pliego de condiciones, si el proponente subsana lo anterior y si presenta el formato **5C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE), SALDOS NEGATIVOS, CAMBIA SUPRIME O ADICIONA** sin justa causa contratos presentados en el formato 5C en la propuesta inicial o no se encuentra firmado por el representante legal y o revisor fiscal, a la entidad en informe final de evaluación no es posible requerir al proponente para subsanar nuevamente, toda vez que ya se requirió en el informe inicial por lo anteriormente expuesto se le aplicará el numeral del pliego **1.15 CAUSAL DE RECHAZO**, literal y.*

ADICIONALMENTE SE ADVIERTE A TODOS LOS PROPONENTES SE REVISE DE MANERA INTEGRAL, LOS PLAZOS, SALDOS Y FECHAS DE INCIO Y REINICIO DE TODOS LOS CONTRATOS REGISTRADOS EN EL FORMATO 5C DE CADA UNO SUS INTEGRANTES.

*El proponente **CUMPLE** con los Requisitos de Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional y Capacidad Residual señalados en el Pliego de Condiciones, numerales 3,6 3,7,3.8 3,9 y 3,10,3.11 Por lo tanto, obtiene una calificación de **CUMPLE.** (…)"*

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, encuentra la entidad que el contrato objeto de observación no debía ser incluido en el formato 5 C y pese a que el proponente pudo subsanar esta situación en términos de traslado del informe preliminar conforme al requerimiento general de revisión de los datos incorporados en el formato 5C, lo omitió dando lugar a la configuración de la causal de rechazo del literal E, del numeral 1.15 "Causales de Rechazo" del pliego de condiciones que reza:

"(…)E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base (…)"

La postura de la entidad, se encuentra sustentada en lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en las definiciones doctrinales de la ANCP-CCE respecto de la aplicación de la versión 4 de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, como se observa en concepto C-641 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, que trata:

"(…) Por medio de la presente queremos realizar consulta sobre el diligenciamiento de la capacidad residual, exactamente en relación a los contratos en ejecución en el siguiente caso:

¿Si es causal de rechazo la no relación de un contrato que tiene resolución de adjudicación?
La anterior consulta, teniendo en cuenta que en el PLIEGO TIPO para LICITACIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE V4, dice textualmente lo subrayado en la captura de pantalla relacionada a continuación.

(…)

II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.

(…)

Problema planteado:

De acuerdo con el contenido de su solicitud, esta Agencia resolverá el siguiente problema jurídico: En los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte – versión 4, en relación con la capacidad residual ¿Es causal de rechazo no relacionar un contrato que tiene resolución de adjudicación?

Respuesta:

(…)

Conforme a las definiciones previstas en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, el numeral II del literal E del numeral 3.11.2 del documento base dispone que "Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación".

***Como se observa, la definición solo aplica a los contratos perfeccionados, aunque estos estén suspendidos o no tengan acta de inicio**. **Por tanto, están fuera de esta los procesos de selección adjudicados, pues –en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993– los contratos estatales de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, lo cual ocurre con la suscripción formal del contrato y no con el acto de adjudicación**.*
Lo expuesto es congruente con el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, en virtud del cual, para efectos de acreditar la capacidad residual del proponente, se requiere el listado de contratos de obra civiles en ejecución suscritos con entidades estatales y con entidades privadas. (…)"

Es de aclarar que hay múltiples etapas en el presente proceso de selección que hay que tener en cuenta, la única etapa definitiva es cuando se produce el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección que es la que cierra el proceso, las demás etapas son de trámite y en virtud de esto, las observaciones presentadas en las mismas, son susceptibles de ser revisadas y analizadas y con mayor razón si estás pueden modificar la calificación definitiva de los proponentes interesados en participar en el presente proceso de selección, pues la respuesta de una observación extemporánea, permite garantizar la aplicación del principio de selección objetiva de los contratistas.

Adicionalmente, esto permite que la adjudicación se realice al proponente que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y que sea objetivamente sea la oferta más favorable para la entidad la seleccionada; por lo tanto a pesar de que la observación es presentada en una etapa posterior a la calificación definitiva,

no se puede obviar que la misma se presenta en el marco del procedimiento de selección de adjudicación, por lo que es responsabilidad de la entidad en el contexto de la selección objetiva, verificar la procedencia de la observación, analizarla y absolverla de fondo en el proceso de selección que nos atañe previo a la emisión del acto de adjudicación.

Por último, valga la pena precisar que ninguna persona puede valerse de sus propios errores para resultar favorecido en decisiones o determinaciones que vulneran la selección objetiva, o lo ponga en condiciones desiguales frente a los demás proponentes, por lo que se reitera que el mal diligenciamiento del formato 5C por parte del proponente No. **47 CONSORCIO VIAL SAN ROQUE** y el hecho que no corrigiera o ajustara lo pertinente en el término de traslado del informe preliminar, es la situación que configura la existencia de la causal de rechazo ya mencionada.

Así las cosas, encuentra la entidad que en el presente caso se configuró la causal de rechazo antes citada y en consecuencia resulta procedente el rechazo del proponente No. 47 CONSORCIO VIAL SAN ROQUE.

- **PROPONENTE No. 30 CONSORCIO INVÍAS LA PAZ**

Mediante mensaje CO1.MSG.8494400 del 19 de septiembre de 2025 allegado a la plataforma transaccional del SECOP II, el proponente solicita que se realice la revisión de la evaluación de la propuesta del proponente No. 34 CONSORCIO CESAR SOLUCIONES 2025, por cuanto manifiesta que la entidad redondeó los valores unitarios presentados por este proponente para el sector 1, mientras que para el sector 2 se dejaron valores solamente con dos decimales, lo cual considera que no es coherente por cuanto los valores reflejados en la oferta del proponente observado presentan más decimales en varios ítems.

INVÍAS RESPONDE:

Frente a los argumentos expresados por el proponente en su escrito, la entidad se permite manifestar al observante que dentro de la matriz de evaluación económica publicada el 17 de septiembre de 2025 en la plataforma transaccional del SECOP II, para el proponente en mención para algunos de los ítems ofertados se dejaron como lo expresa el observante valores con solo dos decimales, efectuando una aproximación sobre todos los decimales expresados por ítem, sin que esto afecte el valor unitario presentado por el proponente sobre el cual se presenta la observación.

No obstante, es preciso aclarar al observante que independientemente del número de decimales que refleje un valor unitario, la matriz de evaluación económica dentro de su formulación para obtener los valores totales por ítem efectuó el redondeo de cada valor unitario con decimales presentado por el proponente No. 30 en su oferta económica, por lo cual los valores totales que se reflejan para cada precio unitario que relacionó decimales por parte del proponente en mención, ya cuentan con el redondeo de dichos valores unitarios.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido dentro del numeral 4.1.2 CORRECCIONES ARITMÉTICAS del Pliego de Condiciones, el cual establece lo siguiente:

> "La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:
>
> A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
>
> B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.
>
> La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 4.1.4."

En ese sentido, y de la verificación realizada por la entidad, no se presentan diferencias frente al valor registrado en la matriz publicada de evaluación económica publicada el 17 de septiembre de 2025 en la plataforma transaccional del SECOP II, aún si estos ítems estuvieran redondeados al peso.

Conforme a lo anterior el orden de elegibilidad se dio a conocer en los siguientes términos:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO= $ 9.300.000.000,00			
Orden	**PROPONENTE**	**Número Propuesta**	**PUNTAJE**
1º	CONSORCIO SANROQUE	32	100,0000000
2º	UNIÓN TEMPORAL JESVAR VIAL 2025	39	99,8446014
3º	CONSORCIO SAN JUAN 3	6	99,8441514
4º	CONSTRUCCIONES ARVAL S.A.S.	21	99,7821095
5º	CONSORCIO IC INVÍAS 2025	33	99,7723757
6º	CONSORCIO LA PAZ 2025	41	99,7642501
7º	CONSORCIO SAN JUAN O&S	43	99,7626555
8º	ICOD CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S.	29	99,7623721
9º	CONSORCIO CONSTRUVIAL CHM	1	99,6705414
10º	CONSORCIO UPAR	12	99,6561897
11º	CONSORCIO SENTINEL 2026	52	99,6471812
12º	CONSORCIO INVÍAS LA PAZ	30	99,6424748
13º	CONSORCIO VÍAS GOAT	56	99,6318200
14º	CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S.	58	99,6109181
15º	CONSORCIO 260 CES-PAZ	36	99,5970709
16º	CONSORCIO MEGA DESARROLLO VIAL	42	99,5870800
17º	CONSORCIO SECTOR: PR 6+0199	49	99,5479758
18º	RETIN INGENIERÍA S.A.S.	54	99,5308304
19º	CONSORCIO INFRAVIAS DEL CESAR	40	99,4834308
20º	CONSORCIO ESTERLAR CESAR - GUAJIRA	51	99,4730616
21º	CONSORCIO SAN JUAN DE BUENAVISTA	13	99,4550012
22º	VIASCOL S.A.S.	27	99,4497690
23º	EDIVIAL S.A.	18	99,4398604
24º	CONSORCIO CESAR SOLUCIONES 2025	34	99,4346091
25º	CONSORCIO RUTA VIAL 4902	15	99,4267514
26º	CONSORCIO SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA	48	99,4181309
27º	CONSORCIO T & T 004	55	99,4092135
28º	CONSORCIO VÍAS 026	22	99,3896356
29º	CONSORCIO INVÍAS CEGU-024	50	99,3892151
30º	PLANETA PROYECTOS Y OBRAS S.A.S.	28	99,3823856

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO= $ 9.300.000.000,00			
Orden	**PROPONENTE**	**Número Propuesta**	**PUNTAJE**
31º	BUILDING S.A.S.	24	99,3763508
32º	UNIÓN TEMPORAL VIAL DE OCCIDENTE	14	99,2891486
33º	CONSORCIO DISEÑO VIAL - PR 56+0000	37	99,2802258
34º	CONSORCIO PASO SAN JUAN	31	99,2565751
35º	CONSORCIO RUTAS DEL CARIBE 2025	53	99,2521967
36º	CONSORCIO PROPAVI LA PAZ	9	99,2262139
37º	CONSORCIO VIACORE CESAR	57	99,1991982
38º	VÍAS Y CONSTRUCCIONES GY S.A.S.	2	99,0266655
39º	CONSORCIO AG3 INVÍAS 024	3	99,0140758
40º	CONSORCIO ECORUTAS	17	98,9260867
41º	CONSORCIO SAN JUAN 024	10	98,7463310
42º	CONSORCIO VÍAS CESAR	4	98,5491338
43º	CELASH INGENIERÍA S.A.S.	26	98,5354779
44º	CONSORCIO HORVE 24	20	98,3604725
45º	ENDD CONSTRUCCIONES S.A.S.	61	98,0752053
46º	CONSORCIO RACADA	8	97,5977927
47º	OBRESSA S.A.S.	45	97,3802526
48º	CONSORCIO COINAR CONSTRUCTORES	5	0,0000000
49º	CONSORCIO OBRAS VIALES 024	7	0,0000000
50º	CONSORCIO MEGAVIAS	11	0,0000000
51º	CONSTRUARQUING S.A.S.	16	0,0000000
52º	RAM PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.	19	0,0000000
53º	CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL LA PAZ 024-2025	23	0,0000000
54º	AZUL CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.S.	25	0,0000000
55º	CONSORCIO VIAL REGIÓN NORTE 2508	35	0,0000000
56º	CONSORCIO VIAL ZONA NORTE 2025	38	0,0000000
57º	CONSTRUCTORA JUSAN S.A.S.	44	0,0000000
58º	CONSORCIO REGIONAL CESAR 2025	46	0,0000000
59º	CONSORCIO VIAL SAN ROQUE	47	0,0000000
60º	CONSORCIO DBS – ASDELOGY INVÍAS 024	59	0,0000000
61º	CONSORCIO MTO-RUTA49 SMB	60	0,0000000
62º	CONSORCIO VÍAS PCP 25	62	0,0000000
63º	CONSORCIO VIGAVI VÍAS	63	0,0000000
64º	CONSORCIO REMIT	64	0,0000000

El proponente No. 47 **CONSORCIO VIAL SAN ROQUE** a través de su apoderado José Eugenio Morón presentó constancia indicado que: *"Es clara la causal de rechazo E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base, previo a su aplicabilidad es claro que se debía requerir subsanar o aclarar el requisito habilitante señalado. El contrato fue adjudicado según el cuerpo del mismo el día 20 de agosto de 2025. Las solicitudes de subsanación no pueden ser generales. En virtud del principio de transparencia, las entidades motivarán de forma detallada y precisa el informe de evaluación explicando el rechazo de las ofertas y los documentos que se necesitan subsanar -en caso de que no se hayan subsanado durante la etapa de evaluación-.*

Con una nota general no pueden sacar a un oferente el pliego es claro: En virtud del principio de transparencia, las entidades motivarán de forma detallada y precisa el informe de evaluación explicando el rechazo de las ofertas y los documentos que se necesitan subsanar -en caso de que no se hayan subsanado durante la etapa de evaluación."

Por su parte el proponente No. 32 CONSORCIO SAN ROQUE a través de su representante legal LUIS AFONSO MAESTRE BROCHERO, solicitó el uso de la palabra y manifestó que la entidad siempre ha sido respetuosa de la ley y que la aplicación de la causal de rechazo está fundamentada porque los proponentes son responsables de la correcta elaboración de sus ofertas y de la revisión de sus contenidos.

DECIMO SEGUNDO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR

En razón a que la oferta más favorable para los intereses de la entidad y los fines por ella perseguidos es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomendará a la subdirectora de procesos de selección contractuales, adjudicar la licitación **LP-DEO-SGI-024-2025**, cuyo objeto es la **"REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE – LA PAZ ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA"** al **PROPONENTE No. 32 CONSORCIO SAN ROQUE**, consorcio conformado por **LUIS AFONSO MAESTRE BROCHERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.248, con un porcentaje de participación del **40%;** por **M&D EMAUS CONSTRUCCIONES SAS** identificada con **NIT. 901.910.807-1**, con un porcentaje de participación del **35%;** por **M&D INGECONSTRUCCION SAS** identificada con **NIT. 900.441.046-5** con un porcentaje de participación del **15%** y por **TRANSPLUS SERVICE SAS** identificada con **NIT. 900.780.633-2** y, con un porcentaje de participación del **10%;** consorcio representado legalmente por **LUIS AFONSO MAESTRE BROCHERO** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 17.971.248**, por un valor total de **NUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.300.000.000,00) IVA incluido**, valor que corresponde al presupuesto oficial conforme a la Nota 7 del formulario 1, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en ninguno de sus ítems, y un plazo de hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

DECIMO TERCERO: ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

La suscrita Subdirectora de Procesos de Selección Contractual, me permito manifestar que acojo la recomendación del comité evaluador en el marco de las competencias delegadas en el numeral 7 del parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, y en consecuencia adjudico el proceso pública

LP-DEO-SGI-024-2025, cuyo objeto es la **"REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE – LA PAZ ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA"** al **PROPONENTE No. 32 CONSORCIO SAN ROQUE**, consorcio conformado por **LUIS AFONSO MAESTRE BROCHERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.248, con un porcentaje de participación del **40%;** por **M&D EMAUS CONSTRUCCIONES SAS** identificada con **NIT. 901.910.807-1**, con un porcentaje de participación del **35%;** por **M&D INGECONSTRUCCION SAS** identificada con **NIT. 900.441.046-5** con un porcentaje de participación del **15%** y por **TRANSPLUS SERVICE SAS** identificada con **NIT. 900.780.633-2** y, con un porcentaje de participación del **10%;** consorcio representado legalmente por **LUIS AFONSO MAESTRE BROCHERO** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 17.971.248**, por un valor total de **NUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.300.000.000,00) IVA incluido**, valor que corresponde al presupuesto oficial conforme a la Nota 7 del formulario 1, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en ninguno de sus ítems, y un plazo de hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En esta instancia y siendo las 5:34 pm., del 19 de septiembre de 2025, se dio por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad de las propuestas, asignación de puntaje y la Audiencia de Adjudicación de esta licitación pública No. LP-DEO-SGI-024-2025.

Para constancia de lo actuado se adjunta la constancia en audio y video de las sesiones de esta audiencia que se podrán verificar en el enlace: https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/EsCe-pEBnAVOvVUglMeGsHYBjqCWA3-XcEAOXLwcqqFO1Q?e=ay8gZb

COMITÉ EVALUADOR

ENRIQUE CARLOS BARLIZA ILLIDGE **Evaluación Jurídica**
MARIA TERESA GALLEGO PALACIO **Evaluación Financiera**
HECTOR ANDRÉS ROZO MARTÍNEZ **Evaluación Técnica**